



GACETA DE MADRID

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA

DIRECCION-ADMINISTRACION Y VENTA DE EJEMPLARES:
MINISTERIO DE LA GOBERNACION
— TELEFONO NUM. 12322 —

Año. CCLXXV.—Tomo III

MIERCOLES 22 JULIO 1936

Núm. 204.—Página 769

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros.

Decreto nombrando Ministro de Obras públicas a D. Antonio Velao Oñate. —Página 770.

Otro constituyendo una Junta delegada del Gobierno de la República, con jurisdicción sobre el territorio de las provincias de Valencia, Alicante, Castellón, Cuenca, Albacete y Murcia, que asumirá plenamente las atribuciones que competen al Gobierno Nacional y disponiendo esté constituida en la forma que se expresa.—Página 770.

Otro relativo a la cesantía de todos los empleados que hubieran tenido participación en el movimiento subversivo o fueran notoriamente enemigos del Régimen.—Página 770.

Ministerio de la Guerra.

Decreto disponiendo que los Generales de división D. Francisco Franco Bahamonde, D. Manuel Goded Llopis, D. Miguel Cabanellas Ferrer, D. Gonzalo Queipo de Llano Sierra, don Joaquín Fanjul Goñi y D. Andrés Saliquet Zumata, causen baja definitiva en el Ejército, con pérdida de sus empleos, prerrogativas, sueldos, condecoraciones y demás que les correspondan.—Página 770.

Otro declarando disueltos los Regimientos de Infantería Covadonga número 4 y de Artillería a caballo, el Batallón de Zapadores número 1 y el Grupo de Alumbrado e Iluminación.—Página 770.

Otro admitiendo la dimisión del cargo de Subsecretario de este Ministerio al General de brigada D. Manuel de la Cruz Boullosa.—Página 770.

Otro nombrando Subsecretario de este Ministerio al General de brigada

D. Carlos Bernal García.—Página 771.

Otro ídem en plaza de superior categoría General de primera División orgánica al General de brigada don Celestino García Antúnez, Inspector de Ingenieros de la primera Inspección general del Ejército, interino. —Página 771.

Otro ídem General de la primera División orgánica al General de división D. José Riquelme y López Bago.—Página 771.

Ministerio de Hacienda.

Decreto prorrogando hasta el día 26 inclusive de los corrientes el de 19 del actual sobre moratoria y vacación en Bolsa.—Página 771.

Otro disponiendo que D. Baldomero Campos González cese en el cargo de Delegado de Hacienda en la provincia de Gerona.—Página 771.

Otro ídem que D. Enrique Asensi Bernabéu cese en el cargo de Delegado de Hacienda en la provincia de Barcelona.—Página 771.

Otro ídem que D. Enrique Muslera y Jeanneau cese en el cargo de Delegado de Hacienda en la provincia de Cáceres.—Página 771.

Otro disolviendo el Cuerpo de Agentes para la Represión del contrabando de Cerillas, Fósforos y Aparatos encendedores.—Página 771.

Otro disponiendo que por este Ministerio se decretará la cesantía inmediata de los empleados de la Compañía Arrendataria de Tabacos, cualquiera que sea su categoría y función que desempeñen, que hubieran participado en el movimiento subversivo o fueran notoriamente enemigos del Régimen.—Página 771.

Orden aprobando la fusión de las entidades Banco Español Cooperativo y Fomento de la Pequeña Propiedad, con aprobación de las modificaciones introducidas en los Estatutos de aquél.—Páginas 771 a 774.

Otra disponiendo que los números 5.º y 6.º de la Real orden de 10 de Diciembre de 1921, queden modificados para lo sucesivo en la forma que se indica.—Página 774.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden aplazando hasta el día 30 del actual la celebración de las subastas que habían de celebrarse el día 23 para las obras de construcción de diferentes edificios escolares.—Páginas 774 y 775.

Otra nombrando los Tribunales que se expresan de la convocatoria para cubrir plazas de Profesores numerarios de Escuelas Superiores de Trabajo.—Páginas 775 y 776.

Otra aprobando el Reglamento que se inserta por el que habrá de regirse el Instituto del Libro Español.—Páginas 776 a 778.

Otras nombrando a los señores que se mencionan para los cargos que se indican.—Página 778.

Otra resolviendo comunicaciones del Patronato local de Formación profesional de la Escuela Elemental de Trabajo de Bilbao. — Páginas 778 y 779.

Otra disponiendo se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala cuarta del Tribunal Supremo en el pleito seguido por D. Antonio Alonso Villoldo, Profesor numerario de la Fundación particular benéfico docente instituida en Toro (Zamora) por el excelentísimo Sr. D. Manuel González Allende.—Página 779.

Ministerio de Comunicaciones y Marina mercante.

Orden resolviendo instancia dirigida a este Ministerio por el Secretario general de la Unión de Radiotelegrafistas Españoles.—Páginas 779 y 780.

Administración Central.

ESTADO.—Subsecretaría.—Sección de Asuntos Jurídicos.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los españoles que se indican.—Página 780.

JUSTICIA.—Subsecretaría.—Anunciando hallarse vacantes las plazas que se mencionan.—Página 780.

HACIENDA.—Dirección general del Tesoro y de Seguros.—Disponiendo que el día 1.º de Agosto próximo se abra el pago de los haberes activos y pasivos y que la asignación del material se satisfaga el día 7 del mismo.—Página 780.

Lotería Nacional.—Nota de los números y poblaciones donde han correspondido los premios mayores del sorteo celebrado en el día de ayer.—Página 780.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Anunciando el extra-

vío de los cupones de la Deuda amortizable que se mencionan.—Página 781.

Ordenación de pagos de la Caja general de Depósitos.—Anunciando el extravío del resguardo talonario que se indica.—Página 781.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Disponiendo se publique la relación de los opositores a plazas de Profesores numerarios, vacantes en las Escuelas Superiores de Trabajo.—Página 781.

Accediendo a lo solicitado por don Juan Millares Carló.—Página 782.

Concediendo un mes de licencia para asuntos propios a D. Virgilio Herranz Castillo.—Página 782.

Resolviendo la consulta formulada por la Escuela Superior de Veterinaria de Zaragoza.—Página 782.

Prorrogando por el segundo trimestre del año actual el contrato de arrendamiento del edificio de la antigua

Universidad de Alcalá de Henares (Madrid).—Página 782.

Disponiendo se publique la concesión de la beca creada por la República de Checoslovaquia para el alumno español que aspire a ella.—Página 783.

Dirección general de Primera enseñanza.—Concediendo Escuela por reingreso a D. Mauro R. de Vara y de Rueda.—Página 783.

Acumulación de servicios y permutas en sus cargos de los Maestros que se indican.—Página 783.

Dirección general de Bellas Artes.—Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.—Registro general de la Propiedad Intelectual.—Obras inscritas en este Registro durante el tercer trimestre del año 1929.—Página 784.

ANEXO ÚNICO.—SUBASTAS.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETOS

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Ministro de Obras públicas a D. Antonio Velao Oñate.

Dado en Madrid a veintiuno de Julio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,
JOSÉ GIRAL PEREIRA.

Por acuerdo del Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente, Vengo en decretar:

1.º Se constituye una Junta delegada del Gobierno de la República con jurisdicción sobre el territorio de las provincias de Valencia, Alicante, Castellón, Cuenca, Albacete y Murcia, y que asumirá plenamente las atribuciones que competen al Gobierno nacional.

La Junta referida estará constituida por el Sr. Presidente de las Cortes, el Ministro de Agricultura y los Subsecretarios de la Presidencia y Agricultura.

2.º Esta Junta delegada del Gobierno, está supeditada al Presidente del Consejo de Ministros, y tendrá con él y otras Autoridades y poderes del Estado las relaciones constitucionales debidas.

3.º Las Autoridades de todo orden en dichas provincias quedarán dependientes de la Junta a que se refiere el artículo anterior, y cuidarán de prestarla obediencia y asegurar la de sus subordinados.

Dado en Madrid a veintiuno de Julio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros
JOSÉ GIRAL PEREIRA.

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente, Vengo en decretar:

Artículo 1.º El Gobierno, por Decreto acordado en Consejo de Ministros, dispondrá la cesantía de todos los empleados que hubieran tenido participación en el movimiento subversivo o fueran notoriamente enemigos del Régimen, cualquiera que sea el Cuerpo a que pertenezcan, la forma de su ingreso y la función que desempeñen, ya se trate de funcionarios del Estado o de empleados de Organismos o Empresas administradoras de Monopolios o Servicios públicos.

Artículo 2.º El Gobierno dará cuenta a las Cortes del presente Decreto.

Dado en Madrid a veintiuno de Julio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros
JOSÉ GIRAL PEREIRA.

MINISTERIO DE LA GUERRA

DECRETOS

A propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Generales de división D. Francisco Franco Bahamonde, D. Manuel Goded Llopis, D. Miguel Cabanellas Ferrer, D. Gonzalo Queipo de Llano Sierra, D. Joaquín Fanjul Goñi y D. Andrés Saliquet Zumata cau-

sarán baja definitiva en el Ejército, con pérdida de empleos, prerrogativas, sueldos, gratificaciones, pensiones, honorarios, condecoraciones y demás que les correspondan.

Artículo 2.º El Gobierno dará en su día cuenta a las Cortes del presente Decreto.

Dado en Madrid a veintiuno de Julio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de la Guerra,
LUIS CASTELLÓ PANTOJA.

A propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Quedan disueltos los Regimientos de Infantería Covadonga número 4 y de Artillería a Caballo, el Batallón de Zapadores número 1 y el Grupo de Alumbrado e Iluminación.

Artículo 2.º El Ministro de la Guerra dictará las disposiciones necesarias para el cumplimiento del presente Decreto.

Dado en Madrid a veintiuno de Julio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de la Guerra,
LUIS CASTELLÓ PANTOJA.

A propuesta del Ministro de la Guerra,

Vengo en admitir la dimisión del cargo de Subsecretario de dicho Ministerio al General de brigada D. Manuel de la Cruz Boulosa.

Dado en Madrid a veinte de Julio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de la Guerra,
LUIS CASTELLÓ PANTOJA.

A propuesta del Ministro de la Guerra,

Vengo en nombrar Subsecretario de dicho Ministerio al General de Brigada D. Carlos Bernal García, actual Secretario del Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo.

Dado en Madrid a veinte de Julio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de la Guerra,
LUIS CASTELLÓ PANTOJA.

A propuesta del Ministro de la Guerra,

Vengo en nombrar, en plaza de superior categoría, General de la primera División orgánica, al General de Brigada D. Celestino García Antúnez, Inspector de Ingenieros de la primera Inspección general del Ejército, interino.

Dado en Madrid a veinte de Julio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de la Guerra,
LUIS CASTELLÓ PANTOJA.

A propuesta del Ministro de la Guerra,

Vengo en nombrar General de la primera División orgánica al General de división D. José Riquelme y López Bago.

Dado en Madrid a veinte de Julio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de la Guerra,
LUIS CASTELLÓ PANTOJA.

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETOS

Persistiendo las circunstancias que motivaron el Decreto de 19 de los corrientes y confiando el Gobierno en el íntegro restablecimiento de la normalidad en brevísimo plazo, al efecto de prevenir toda posible contingencia, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se prorroga hasta el día 26 inclusive de los corrientes el Decreto del día 19 del actual sobre moratoria y vacación en Bolsa.

Artículo 2.º Se modifica lo establecido en el artículo 2.º de dicho Decreto en el sentido de facultar al Tesoro, a las Corporaciones públicas, Caja Postal, Guardia civil e Institutos armados

no insurgentes para retirar de las cuentas corrientes de los Bancos las cantidades precisas para atender al pago de atenciones de interés público.

Se faculta también a las Empresas para retirar de sus respectivas cuentas corrientes en los Bancos las cantidades que, aunque excedan de 2.000 pesetas, sean destinadas al pago de jornales, respondiendo los Gestores de las dichas Empresas de la aplicación de esos fondos a los fines expresados.

Asimismo, los Bancos operantes en España podrán retirar de su respectiva cuenta corriente en el Banco de España las cantidades que, bajo su responsabilidad, estimen absolutamente precisas para el debido cumplimiento, en su caso, de lo establecido en este artículo y en el 2.º del Decreto del 19 de los corrientes.

Exceptuados los casos indicados, los particulares sólo podrán retirar durante los días de vigencia de este Decreto la cantidad máxima de 2.000 pesetas de las cuentas corrientes de los Bancos, y 500 en las de las Cajas de Ahorro.

Artículo 3.º De este Decreto se dará cuenta a las Cortes.

Dado en Madrid a veintinueve de Julio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda,
ENRIQUE RAMOS RAMOS.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del de Hacienda,

Vengo en disponer cese en el cargo de Delegado de Hacienda en la provincia de Gerona D. Baldomero Campos González.

Dado en Madrid a veintinueve de Julio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda,
ENRIQUE RAMOS RAMOS.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del de Hacienda,

Vengo en disponer cese en el cargo de Delegado de Hacienda en la provincia de Barcelona D. Enrique Asensi Bernabéu.

Dado en Madrid a veintinueve de Julio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda,
ENRIQUE RAMOS RAMOS.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del de Hacienda,

Vengo en disponer cese en el cargo de Delegado de Hacienda en la provin-

vincia de Cáceres D. Enrique Muslera y Jeanneau.

Dado en Madrid a veintinueve de Julio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda,
ENRIQUE RAMOS RAMOS.

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se disuelve el Cuerpo de Agentes para la Represión del Contrabando de Cerillas, Fósforos y Aparatos encendedores.

Artículo 2.º En el plazo de cinco días, a contar de la publicación de este Decreto en la GACETA DE MADRID, los que deseen reingresar lo solicitarán mediante instancia dirigida al Director general del Timbre, Cerillas y Explosivos.

El Ministerio de Hacienda, a propuesta de la Dirección general del Timbre, extenderá los nuevos nombramientos o denegará el reingreso solicitado.

Dado en Madrid a veintinueve de Julio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda,
ENRIQUE RAMOS RAMOS.

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Por el Ministerio de Hacienda y a propuesta del Director general del Timbre, representante del Estado en el Arrendamiento de Tabacos, se decretará la cesantía inmediata de los empleados de la Compañía Arrendataria de Tabacos, cualesquiera que sean su categoría y función que desempeñen, que hubieran participado en el movimiento subversivo o fueran notoriamente enemigos del régimen.

Artículo 2.º El Gobierno dará cuenta de este Decreto a las Cortes.

Dado en Madrid a veintinueve de Julio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda,
ENRIQUE RAMOS RAMOS.

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes de las Sociedades Banco Español Cooperativo y Fomento de la pequeña propiedad; y

Resultando que redactadas las bases y Reglamento por que había de regirse la Sociedad Banco Español Coope-

rativo y presentado en la Dirección general de Seguridad el 5 de Noviembre de 1927, se reunieron los presuntos socios el 23 de igual mes, y después de un detenido estudio le prestaron su unánime aprobación, conviniendo en que, desde esta fecha, quedaba constituida la Sociedad civil cooperativa de ahorro y crédito mutuo titulada como queda dicho; la que tendría por fines fomentar y facilitar el pequeño ahorro personal y colectivo y distribuir entre los asociados, en las condiciones reglamentadas y a título de préstamos cooperativos, créditos agrarios o similares y anticipos a la edificación, las cantidades por cuotas de ahorro y las de amortización e intereses de los préstamos efectuados y los demás ingresos que se hallen reglamentados:

Resultando que en 24 de Febrero de 1930 se solicitó la inscripción, y después de presentar varios documentos reclamados y de girarse una visita de inspección para comprobar el funcionamiento de la Sociedad, la que motivó la presentación de otros antecedentes y las reformas introducidas en el Reglamento por acuerdo de la Junta general celebrada el 28 de Junio de 1934, se dictó la Orden de 8 de Noviembre siguiente disponiendo la inscripción en el Registro especial de entidades particulares de ahorro, y por ella autorizada definitivamente para operar en España como entidad de ahorro popular de carácter especial, grupo de objetivos y finalidades especiales, con modalidad concreta y principal de formación de capitales cooperativos para el crédito, con arreglo a los Estatutos y Reglamento sociales presentados y modificados, sujetándose en su funcionamiento a las disposiciones pertinentes del vigente Estatuto del ahorro popular, sin perjuicio de completar la documentación que se le indicaba:

Resultando que de otros antecedentes aparece que el Banco de que se trata actúa como entidad liquidadora de la titulada Sociedad Cooperativa de Fomento de Riqueza, declarada en liquidación por Orden de 4 de Noviembre de 1931, habiéndose llegado al trámite de adjudicar su liquidación por acuerdo de la entonces Dirección general de Seguros de 10 de Julio de 1934, aprobando a su vez el tomado por la Junta general de asociados de 6 de Junio anterior, desde cuya fecha viene actuando el Banco Español Cooperativo como tal entidad liquidadora, con una intervención directa del Estado para las operaciones de liquidación, previo examen de la situación

económica, y que actualmente se encuentra en período de pago del último plazo y, por tanto, ante su terminación inmediata:

Resultando que redactados los Estatutos por que había de regirse la Sociedad civil cooperativa de crédito Fomento de la Pequeña Propiedad, y presentados en el Gobierno civil de Oviedo el 21 de Julio de 1934, se reunieron los presuntos socios el 24 del mismo, y después de prestar su aprobación a los mismos dieron por constituida la Sociedad, que tenía como objeto genérico la enseñanza, difusión y práctica de las doctrinas cooperativas en toda su pureza y en la multiplicidad de sus operaciones, y como objetivo concreto, inmediato, específico, la ayuda mutua entre sus asociados para la consecución de su perfeccionamiento moral y cultural, mejora de su economía y muy especialmente la adquisición de la finca propia y liberación de cargas de las que posean:

Resultando que en 27 de dicho mes y año se solicitó la inscripción en el grupo de las nacionales de carácter social de ahorro popular, y después de presentar ciertos documentos reclamados e introducir varias modificaciones en sus Estatutos por la Junta general extraordinaria celebrada el 16 de Abril de 1932, se decretó en 26 de Octubre siguiente la intervención forzosa, necesaria y temporal de la Sociedad, como medida de seguridad y garantía de los intereses de los asociados, hasta que le fuera aprobada o denegada la inscripción y se celebrara Junta general extraordinaria para decidir sobre el expediente incoado al Director-gerente con motivo de la suspensión en su cargo, para esclarecer, comprobar y justificar las faltas graves que se desprendían de ciertos antecedentes:

Resultando que previos los informes emitidos por el Inspector del Cuerpo técnico, en funciones de Interventor del Estado en la misma, y por las Secciones correspondientes del Servicio de inspección, en cuanto a la nota técnica presentada, el Ministerio de Trabajo y Previsión ordenó en 26 de Mayo de 1933 la inscripción de esta Sociedad civil cooperativa, como entidad de objetivos y finalidades especiales, en el Registro especial de entidades particulares de ahorro, creado por el artículo 54 del Estatuto, por hallarse de acuerdo con el precepto legal vigente la nota técnica y Estatutos sociales presentados, aprobándose la designación de nuevo Director Gerente, sin perjuicio de aportar los datos reseñados en el número 2.º de esta Orden ministerial:

Resultando que, como consta en las actas de las sesiones celebradas por la Comisión de reforma de los Estatutos en los días 10, 16, 18 y 21 de Agosto de 1933, fueron objeto de modificación un número no reducido de sus artículos, estableciéndose en el artículo 2.º que "el objeto de esta entidad es el crédito mutuo, recogiendo las fuerzas dispersas del ahorro individual, para encauzarlas hacia un fin cooperativo común, y más concretamente, facilitar a los asociados:

a) Préstamos cooperativos para la adquisición de fincas propias o para liberar de cargas las que posean.

b) Pequeños créditos para resolver en momento dado necesidades fundamentales de su vida.

c) Formación de pequeños capitales por medio del ahorro.

d) Imposiciones voluntarias en libretas de ahorro o en cuenta corriente.

e) Cobros y pagos por cuenta de los asociados; y

f) Cuantos servicios de carácter económico, jurídico o social se estimen útiles para los socios o complementarios de los anteriores, dentro siempre de las prácticas cooperatistas y para su mejor enseñanza y difusión"; modificaciones aprobadas por la Dirección general de Previsión en 16 de Octubre siguiente:

Resultando que en 22 de Junio tuvo entrada la solicitud, autorizada por el Director-Gerente del Banco Español Cooperativo, en representación de la Sociedad, con la súplica de que se acuerde la fusión de la misma y la del Fomento de la Pequeña Propiedad, para lo cual acompaña acta de la Junta general ordinaria del Banco del día 6, en la que se tomó el acuerdo; acta de la extraordinaria celebrada por el mismo dos días después, en la que ratificó el acuerdo; Memoria y Balance de éste, correspondiente al ejercicio de 1935; acta de la extraordinaria celebrada por la del Fomento de la Pequeña Propiedad el 31 de Mayo último, en la que se adoptó y sancionó el acuerdo de fusión, y Balance y Memoria de ésta, del mismo ejercicio, y en ellas constan las Bases con arreglo a las cuales se concierta la fusión, con la denominación única de Banco Español Cooperativo-Fomento de la Pequeña Propiedad, con una sola personalidad jurídica, radicando la orientación y control en una sola Dirección, la del actual Banco Español Cooperativo, entidad que respetará las actuales modalidades de operación de ambas, constituyendo dos secciones, que se regirán, en cuanto a las características de la operación, por lo actualmente dispuesto en sus Reglamen-

tos, respondiendo el activo de ambas, en junto y dentro de sus características, del pasivo total de las mismas, formando un solo activo y un único pasivo, trabajando indistintamente las modalidades cooperativas de ambas, fusión que empezaría a regir una vez que, ratificada por sus Juntas, sea sancionada por la Inspección de Seguros, y que podría hacerse extensiva a otras Sociedades:

Resultando que en la misma acta de 6 de Junio se hace constar la reforma de varios de los artículos del Reglamento a fin de encuadrar su espíritu dentro de las realidades sociales, así como también de proceder a la creación de una nueva Sección denominada "Imposiciones de ahorro a plazo" destinada a abrir más ancho campo al pequeño ahorro, incrementar las disponibilidades crediticias del Banco con más amplio margen de atención para los socios y orientar la acción de la Entidad por los nuevos derroteros que la indeclinable realidad de cada día impone en el actual momento económico nacional, para cuyo desarrollo son los artículos 96 a 99 inclusivos, reforma que aprobó la Junta general extraordinaria celebrada el 8 de Junio:

Resultando que en la copia literal certificada del acta de la Junta general extraordinaria celebrada el 31 de Mayo último por la Sociedad Cooperativa Fomento de la Pequeña Propiedad, consta que por unanimidad e íntegramente fué aprobada la propuesta de fusión presentada por el Consejo de Administración de esta Entidad con la del Banco Español Cooperativo en los términos ya expuestos, basándose para ello en los antecedentes de que se dió cuenta para formar un juicio lo más acabado y completo sobre la situación de ambas:

Resultando que por la Sección correspondiente se emite informe favorable a la fusión concertada, a la aprobación de las modificaciones estatutarias llevadas a término por el Banco Español Cooperativo, tanto para adoptar sus Estatutos a las modalidades de las operaciones de que se hace cargo, como para la creación de la Sección titulada "Imposiciones de Ahorro a plazos", sin perjuicio de que a los efectos del depósito previo de inscripción se haga un cómputo del número total de asociados, ampliándolo de acuerdo con el artículo 85 del Estatuto, y que se devuelva el constituido por la Sociedad Fomento de la Pequeña Propiedad:

Considerando que entre las disposiciones contenidas en el Estatuto especial de las Entidades Particulares de Ahorro, capitalización y similares de

21 de Noviembre de 1929, al que se sujetaron en su funcionamiento las Sociedades Banco Español Cooperativo por Orden de 8 de Noviembre de 1934 y la del Fomento de la Pequeña Propiedad por la de 26 de Mayo de 1933, que acordaron la inscripción en el Registro especial establecido en el artículo 54, no existe ninguna que regule las condiciones que han de concurrir para que se autorice la fusión de dos o más de ellas, como ocurre al tratarse de empresas mercantiles, ya que respecto de éstas, el artículo 62 fija las circunstancias que han de tenerse en cuenta para que pueda autorizarse la fusión:

Considerando que no obstante lo expuesto puede aprobarse el acuerdo adoptado por ambas de fundirse en la que titulan Banco Español Cooperativo-Fomento de la Pequeña Propiedad, por cuanto el último párrafo de dicho artículo 62 concede facultades discrecionales, amplísimas para ello, sin sujeción a trámites especiales, es decir, sin que en ninguna de las que sean objeto de la fusión concurren aquellos requisitos que para las mercantiles señala este precepto:

Considerando que esta facultad discrecional se funda, sin duda alguna, en los artículos 6.º y 7.º del Estatuto, el primero de los cuales define las Entidades mutuas, al fijar las condiciones que han de reunir para ser consideradas como tales, y el segundo enumera los requisitos que han de reunir los Estatutos y Reglamentos de las constituidas sobre la base de mutualidad, disposiciones complementadas con el 8.º, que les obliga a llevar determinados libros indispensables para la buena organización de las mismas, y más aún, en la facultad omnímoda reservada a las Juntas generales para modificar los Estatutos y Reglamentos básicos de las entidades, y para resolver sobre todo aquello que envuelva modificación esencial en la vida económica de organismos de esta naturaleza, contenida en el artículo 9.º:

Considerando que tanto las condiciones fijadas en el artículo 6.º como los requisitos que el 7.º impone en los Estatutos y Reglamento por que se rigen concurren en las dos que se fusionan, y de ello son prueba las Ordenes de 26 de Mayo de 1933 y 8 de Noviembre de 1934, pues de lo contrario no habrían autorizado la inscripción en el Registro especial, circunstancia que se da igualmente en las modificaciones estatutarias acordadas por las Juntas generales y aprobadas por este Centro:

Considerando que desde el punto de vista económico tiene que estimarse benéfica la fusión de organismos simi-

lares, ya que a mayores disponibilidades económicas corresponden mayores resistencias, no sólo en cuanto a la concesión de nuevas operaciones beneficiarias, sino también por las garantías de las ya concedidas, aparte de que la existencia de una sola entidad producirá notable reducción en los gastos de todas clases, traducida en aumento de beneficios a repartir entre los distintos asociados:

Considerando que en el orden técnico, referido lo mismo a la producción que a la organización de operaciones, puede realizarse igual trabajo con una minoración de agentes productores o una ampliación en su radio de acción, lo que sucederá igualmente en cuanto a los elementos directivos al llegarse a la unificación de operaciones, con disminución de perjuicios, basados en la competencia que entre las Sociedades existe:

Considerando que el resultado que arrojan los balances presentados justifican que el fondo de cuotas de ahorro capitalizadas se encuentra invertido con la garantía de las partidas activas y realizables del primero, como igualmente se garantiza la totalidad de los saldos por cuotas del ahorro capitalizadas del Fomento de la Pequeña propiedad, sin olvidar también que, realizada la fusión, quedará un solo activo y un único pasivo, del que responderá en junto aquél:

Considerando que la Sección correspondiente informa que las modificaciones realizadas en los Estatutos y Reglamento del Banco con el exclusivo objeto de llevar a la práctica el funcionamiento de la Sección Imposiciones de ahorro a plazo en nada se oponen a los objetivos propios de las entidades particulares de ahorro, ni menos a los preceptos del Estatuto del Ahorro popular, opinión que induce a considerarlas como ampliación de sus operaciones, dentro de las normas con que le fué concedida la inscripción, de acuerdo con los artículos 24 y siguientes de ese Estatuto, benéfica para los intereses sociales, como medio de contrarrestar la baja de ingresos de los asociados y la disminución de las amortizaciones observadas en estas entidades, motivadas por la situación económica social que atraviesan, modificaciones impuestas también por la necesidad de adaptarse a las operaciones que realiza la del Fomento de la Pequeña propiedad, que ha de ser eliminada del Registro especial una vez dictada la Orden ministerial aprobatoria de la fusión:

Considerando que, sin perjuicio de la aprobación de esas modificaciones, viene obligada la entidad a cumplir lo que

se dispone en los artículos 179 al 200 del Estatuto del Ahorro sobre reservas e inversiones, y especialmente en cuanto al párrafo que en forma de inciso se consigna en la característica primera del artículo 96 de los Estatutos sociales del Banco, que dice: "pudiendo el Banco anticipar su liquidación o reintegro en casos excepcionales, previo estudio razonado a propuesta del Director-Gerente", a cuyo efecto debe tener en cuenta que esta operación, en el caso de anticipo para liquidación o reintegro, podrá relacionarse con la de préstamos con garantía del título del impo- nente, según reglamenta el artículo 197 del Estatuto del Ahorro:

Considerando que una vez fusionadas las entidades, y a los efectos del depósito previo de inscripción, a que hace referencia el artículo 85 del Estatuto del Ahorro, deberá hacer un cómputo del número total de asociados, ampliando el de inscripción del Banco Español Cooperativo hasta el límite que marca ese precepto, aclarado por la Orden de 9 de Mayo de 1933, para que pueda acordarse la devolución del que tiene constituido la Sociedad que se fusiona,

Este Ministerio, de conformidad con el informe emitido por la Asesoría jurídica de la Dirección general del Tesoro y de Seguros, ha acordado:

1.º Aprobar la fusión de las entidades Banco Español Cooperativo y Fomento de la Pequeña propiedad, con aprobación, asimismo, de las modificaciones introducidas en los Estatutos de aquél, por los cuales habrá de regirse la que resulte de la fusión.

2.º Que se amplíe el depósito constituido por Banco Español Cooperativo, en armonía con lo dispuesto en el artículo 85 del Estatuto del Ahorro popular.

3.º Una vez ampliado el depósito a que se refiere el apartado precedente será eliminada del Registro especial a la titulada Fomento de la Pequeña propiedad, con devolución del depósito por ésta constituido.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 13 de Julio de 1936.

P. D.,

FRANCISCO MENDEZ ASPE

Señor Director general del Tesoro y de Seguros.

Ilmo. Sr.: Con el fin de lograr mayor elasticidad en la aplicación de las normas contenidas en la Real orden de 10 de Diciembre de 1921, de carácter general para las liquidaciones intervenidas en las Compañías y entidades aseguradoras y abrir con ello cauce legal más adecuado a las variantes

que la realidad presenta, tanto por las dificultades de obtener acuerdos unánimes que vienen a veces a imposibilitar la realización rápida de valores y bienes repartibles, como por la necesidad de hacer aprovechables soluciones o propuestas que puedan ser ofrecidas por otras Compañías o entidades aseguradoras para recoger pólizas en vigor, subrogándose en sus resultancias, es procedente llegar a la modificación de los números quinto y sexto de la disposición antes citada, por lo cual:

Este Ministerio, de acuerdo con el voto particular presentado en la sesión de la Junta Consultiva de Seguros de 29 de Junio último, suscrito por seis de sus Vocales, relativo al expediente de El Fénix Austriaco, y de conformidad con la propuesta de esa Dirección general del Tesoro y de Seguros, ha resuelto, con carácter general, que los números quinto y sexto de la Real orden de 10 de Diciembre de 1921 queden modificados para lo sucesivo en la siguiente forma:

"5.º Si, por el contrario, la Comisaría (hoy Dirección general del Tesoro y de Seguros) estimare que, efectivamente, resulta el activo apreciado en los términos expuestos inferior al pasivo, los liquidadores e interventores, fundándose en ello, harán, con la conveniente publicidad, un llamamiento por el plazo máximo de un mes a todos los acreedores para una reunión o Junta, con el fin de acordar en ella, si les conviene, las bases con arreglo a las cuales se deberá practicar la liquidación. Se les pondrá de manifiesto, a estos efectos, todo lo actuado y será preciso, para que su acuerdo favorable a la liquidación y a las bases a que haya de ajustarse sea válido, que sea adoptado por la mayoría de los asistentes y representados, siempre que ésta suponga los tres quintos de los créditos de asegurados.

Para la confección de las bases de liquidación, los liquidadores e interventores formularán, al tiempo de publicar la convocatoria para la Junta referida, propuesta ante la Dirección general del Tesoro y de Seguros expresando si es o no factible llegar a una fórmula económica, a virtud de la cual otras Compañías puedan hacerse cargo de la cartera en trámite de liquidación; y aprobada esta propuesta se abrirá, en su caso, un concurso por la Inspección de Seguros, en el que podrán participar las Compañías inscritas en el mismo ramo o ramos de la intervenida, quienes, con conocimiento previo del balance y sus elementos y situación económica que del

mismo se derive, presentarán, en el plazo de ocho días, el condicionado de su fórmula de aceptación de la cartera.

De los pliegos presentados se dará cuenta en la reunión o Junta de acreedores antes aludida, en la que podrá aceptarse aquella proposición que reúna condiciones preferentes en orden a la mayor absorción del déficit que exista y mayor economía y viabilidad del contrato y combinaciones futuras, aunque quedando siempre respetada la voluntad de aquellos asegurados que en el acto de la Junta o en el plazo de treinta días naturales, siguientes a la fecha de su celebración, expresen su deseo de liquidar sus pólizas, percibiendo en efectivo sus créditos, con deducción de la porción del déficit que les corresponda."

"6.º De no poder adoptarse el acuerdo a que se refiere el número anterior, se entenderá que la Compañía o entidad en liquidación se halla en estado de quiebra o insolvencia, dejando expedito a los acreedores el ejercicio de sus acciones para promover el juicio o juicios correspondientes. Pasado el término de quince días sin haber llegado a conocimiento de los liquidadores e interventores que se ha promovido la intervención judicial, harán saber este hecho a los asegurados hasta donde les sea posible, previniéndoles que en su vista emprenderán la liquidación en los términos procedentes."

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 14 de Julio de 1936.

ENRIQUE RAMOS

Señor Director general del Tesoro y de Seguros.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: En atención a las actuales circunstancias y a que no se ha recibido la mayor parte de la documentación de provincias para las subastas de las obras de construcción de diferentes edificios escolares, que había de celebrarse el jueves 23 de los corrientes,

Este Ministerio ha acordado que las subastas de que se trata se celebren el día 30 del actual.

Lo digo a V. I. para su conoci-

miento y efectos. Madrid, 21 de Julio de 1936.

P. D.,
BAEZA MEDINA

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: A propuesta unipersonal del Consejo Nacional de Cultura y en vista de las circunstancias extraordinarias que concurren en la convocatoria para cubrir plazas de Profesores numerarios de Escuelas Superiores de Trabajo,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Nombrar los siguientes Tribunales:

Para el grupo segundo, Ampliación de Matemáticas (Alcoy, Cádiz y Villanueva y Geltrú).

Presidente, D. Olegario Fernández Baños, Catedrático de la Universidad Central.

Suplente, D. Pedro M. González Quijano, Catedrático de la Escuela de Caminos.

Vocales: D. Enrique Linés Nogueras, Profesor de la Escuela del Trabajo de Madrid.

D. Enrique Jiménez González, Profesor de la Escuela Superior del Trabajo de Madrid.

D. Germán Ancochea, Catedrático de la Universidad de Salamanca; y

D. José Pérez Germán, Profesor de la Escuela Superior del Trabajo de Sevilla.

Suplentes: D. Roberto Araújo, Catedrático de la Universidad de Valencia.

D. Leopoldo Crusat Prats, Profesor de la Escuela del Trabajo.

D. Clemente Montero Sáiz, Profesor de la Escuela Superior del Trabajo de Valladolid; y

D. Teófilo Martín Escobar, Profesor de la Escuela Superior del Trabajo de Gijón.

Para el grupo tercero, Construcción, Conocimiento de materiales y Topografía (Jaén, Logroño, Málaga, Valladolid y Vigo).

Presidente, D. José Serrat y Bonastre, Ingeniero industrial, Director de la Maquinista terrestre y marítima de Barcelona.

Suplente, D. Eduardo Torroja Mirét, Ingeniero de Caminos.

Vocales: D. Francisco Mora Berenguer, Profesor de la Escuela Superior del Trabajo de Valencia.

D. Gervasio Artiñano, Profesor de la Escuela de Ingenieros Industriales de Madrid.

D. Plácido Francés Messía, Profesor de la Escuela Superior del Trabajo de Madrid; y

D. Celso Máximo del Coso, Ingeniero Industrial.

Suplentes: D. Antonio López Franco, Ingeniero de Caminos.

D. Eugenio Jiménez Díaz, Ingeniero Industrial.

D. Nicolás Franco Bahamonde, Director de la Escuela de Ingenieros Navales; y

D. Alfonso Peña Boeuf, Ingeniero de Caminos.

Para el grupo cuarto, Física general, Química general, Electroquímica y Electrometalurgia (Córdoba).

Presidente, D. Miguel Crespí Jaume, Catedrático de la Universidad Central.

Suplente, D. José Mañas Bonvi, de la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona.

Vocales: D. Manuel Mascareñas Boscasa, Profesor de la Escuela Superior del Trabajo de Madrid.

Don A. Pérez Vitoria, Profesor de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Murcia.

D. Juan del Castillo Díaz, Profesor de la Escuela Superior del Trabajo de Gijón; y

D. Mariano Claver Salas, Profesor de la Escuela Superior del Trabajo de Madrid.

Suplentes: D. Salvador Velayos, de la Universidad de Valencia.

D. Jesús Agreda del Castillo, Profesor de la Escuela Superior del Trabajo de Cádiz.

D. Eusebio López Martínez, Profesor de la Escuela Superior del Trabajo de Cartagena; y

D. Emilio Arenas Rioja, Profesor de la Escuela Superior del Trabajo de Málaga.

Para el grupo quinto, Máquinas, Termotecnia y Motores (Córdoba, Jaén, Alcoy, Logroño y Sevilla).

Presidente, D. Alberto Inclán, de la Escuela de Ingenieros Industriales de Madrid.

Suplente, D. Julio Palacios, de la Universidad Central.

Vocales: D. Juan Rosich Rubiera, Profesor de la Escuela Superior del Trabajo de Tarrasa.

D. José Pizá Xatart, Profesor de la Escuela Superior del Trabajo de Villanueva y Geltrú.

D. Teófilo González Berganza, Profesor de la Escuela Superior del Trabajo de Zaragoza; y

D. Juan García de Sola, Profesor de la Escuela Superior del Trabajo de Madrid.

Suplentes: D. Manuel Cánovas Hernández, Profesor de la Escuela Superior del Trabajo de Cartagena.

D. Ambrosio F. Hultón Pla, Profe-

sor de la Escuela Superior del Trabajo de Vigo.

D. Joaquín No Hernández, Profesor de la Escuela Superior de Trabajo de Valladolid; y

D. Francisco Vighi, Profesor de la Escuela de Ingenieros Industriales de Madrid.

Para el grupo sexto, Mecánica general y Mecánica aplicada (Gijón).

Presidente, D. Adelardo Martínez Lamadrid, Profesor de la Escuela de Ingenieros Industriales de Madrid.

Suplente, D. Eladio Aranda, de la Escuela de Ingenieros Agrónomos.

Vocales: D. Nazario de Bustinduy Bolinaga, Ingeniero Industrial. (Escuela del Trabajo de Logroño.)

D. Antonio Torrella Segrera, Ingeniero Industrial. (Escuela del Trabajo de Tarrasa.)

D. Mariano Moreno Caraciolo, Profesor de la Escuela del Trabajo de Madrid; y

D. Miguel Terol Botella, Ingeniero Industrial. (Escuela del Trabajo de Villanueva y Geltrú.)

Suplentes: D. Manuel Tous Beltrán, Ingeniero Industrial. (Escuela del Trabajo de Villanueva y Geltrú.)

D. Román Tous Santamarina, Ingeniero Industrial. (Escuela del Trabajo de Sevilla.)

D. Manuel Fontana Gatell, Escuela del Trabajo de Málaga; y

D. Cristino Fernández Villegas, Escuela del Trabajo de Córdoba.

Para el grupo séptimo, Electrotecnia (general y especial), (Santander, Valladolid y Vigo).

Presidente, D. Blas Cabrera, Catedrático de la Universidad Central.

Suplente, D. José Morillo y Farfán de los Godos, Escuela de Ingenieros Industriales de Madrid.

Vocales: D. Rafael Cort Alvarez, Escuela del Trabajo de Valencia.

D. Blas Cánovas Hernández, Escuela del Trabajo de Cartagena.

D. Santiago Pantiga Manso, Escuela del Trabajo de Gijón; y

D. Octavio Viñas Heras, Escuela del Trabajo de Villanueva y Geltrú.

Suplentes: D. Francisco Alsina Alsina, Escuela del Trabajo de Tarrasa.

D. Francisco Raventós Bosch, Escuela del Trabajo de Sevilla.

D. Eduardo Parodi Rosa, Ingeniero Industrial, Escuela del Trabajo de Cádiz; y

D. Julio Guzmán Carrancio, Instituto Rokefeller.

Para el grupo octavo, Química industrial inorgánica, Metalurgia y Siderurgia (Tarrasa, Vigo y Zaragoza).

Presidente, D. Enrique Moles, Consejero del Nacional de Cultura.

Suplente, D. Luis Gamir, de la Escuela de Ingenieros de Minas.

Vocales: D. F. González Núñez, Catedrático de Química técnica de Madrid.

D. José Navarro, Profesor de la Escuela Superior del Trabajo de Valencia.

D. C. del Fresno, Vicedirector del Instituto de Química aplicada de Oviedo; y

D. Onofre G. Mendiola Ruiz, Escuela Superior del Trabajo de Valencia.

Suplentes: D. Emilio Gimeno Gil, de la Universidad de Barcelona.

D. Antonio Ferrant de Grie, Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona.

D. L. Rodríguez Pire, Catedrático de Química técnica de la Universidad de Barcelona; y

D. Jesús Agreda del Castillo, Escuela Superior del Trabajo de Cádiz.

Para el grupo noveno, Química Industrial orgánica y Análisis químico (Sevilla, Valladolid y Vigo).

Presidente, D. Antonio Madinaveitia, Catedrático de la Facultad de Farmacia de Madrid.

Suplente, D. Antonio García Banús, Catedrático de la Universidad de Barcelona.

Vocales: D. Antonio Rius Miró, Escuela Superior del Trabajo de Madrid.

D. Ignacio Ribas, de la Universidad de Salamanca.

D. José Agell Agell, Escuela Superior del Trabajo de Tarrasa; y

D. Ernesto Caballero López, Escuela Superior del Trabajo de Santander.

Suplentes: D. Francisco Sierra, Catedrático de Química analítica de la Universidad de Valencia.

D. José María Clavera, de la Facultad de Farmacia de Granada.

D. José Pascual Vila, de la Universidad de Barcelona, y

D. Javier Prat Obrador, de la Escuela de Ingenieros Industriales de Bilbao.

Para el grupo undécimo, Química aplicada al tejido (Tintorería, estampado y aprestos) (Béjar).

Presidente, D. José Martínez Roca, Consejero del Nacional de Cultura.

Suplente, D. Ramón Oliveras Massó, de la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona.

Vocales: D. A. Masriera, de la Universidad de Barcelona.

D. Manuel Riquelme Sánchez, Escuela Superior del Trabajo de Tarrasa.

D. Luis Gisbert Botella, Escuela Superior del Trabajo de Alcoy, y

D. Daniel Blanxart Pedrals, Escuela Superior del Trabajo de Tarrasa.

Suplentes: D. Fernando Calvet, Catedrático de la Universidad de Santiago.

D. Adolfo Vilaplana Lorca, Escuela Superior del Trabajo de Alcoy.

D. Manuel Massó Lorens, excedente de Escuela Superior del Trabajo, y

D. José Gómez Rodulfo, Ingeniero Industrial.

Para el grupo duodécimo, Dibujo industrial (Béjar, Jaén, Logroño y Villanueva y Geltrú).

Presidente, D. Cayetano Cornet, de la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona.

Suplente, D. Ricardo Vinós, Consejero del Nacional de Cultura.

Vocales: D. Francisco de la Pezuela Rodríguez, de la Escuela Superior del Trabajo de Madrid.

D. Antonio Rivera Lema, de la Escuela del Trabajo de Vigo.

D. Pedro Zubeldía Herrero, de la Escuela del Trabajo de Santander, y

D. Luis Barbero Carnicero, Profesor de la Escuela de Artes y Oficios de Valladolid.

Suplentes: D. Santiago Morera Ventalló, de la Escuela del Trabajo de Tarrasa.

D. Luis de la Figuera Lazcano, de la Escuela Superior del Trabajo de Zaragoza.

D. Francisco Puig Figueras, de la Escuela Superior del Trabajo de Villanueva y Geltrú, y

D. Cayetano Valcorba, Profesor de la Escuela de Artes y Oficios de Madrid.

2.º Se concede un plazo de ocho días naturales, contados a partir del siguiente a la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, para que sean presentadas en este Ministerio las recusaciones que procedan a los Tribunales anteriormente nombrados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Julio de 1936.

FRANCISCO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Vista la propuesta de la Junta del Instituto del Libro Español,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el adjunto Reglamento, por el que habrá de regirse el mencionado Instituto del Libro Español.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Julio de 1936.

FRANCISCO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Reglamento del Instituto del Libro Español.

CAPITULO PRIMERO

Funciones del Instituto.

Artículo 1.º El Instituto del Libro Español es un organismo encargado de la difusión, de la cultura y del libro español, tanto en España como en el extranjero, por cuantas formas se estimen eficaces.

Artículo 2.º Asimismo podrá prestar su apoyo a la difusión de obras de autores iberoamericanos, en España y en otros países.

Artículo 3.º El régimen del Instituto estará a cargo de una Junta general y un Comité ejecutivo.

De la Junta general.

Artículo 4.º La Junta general del Instituto del Libro Español quedará constituida bajo la Presidencia del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, del Delegado del Gobierno en el Instituto, D. Juan José Domenchina Moreu; los Vocales que se establece en las disposiciones que rigen esta materia y el Secretario del Instituto.

Artículo 5.º El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes podrá delegar la Presidencia en el Sr. Subsecretario del Departamento o en el señor Delegado del Gobierno.

Artículo 6.º Será Secretario de la misma el funcionario elegido.

Artículo 7.º El Delegado del Gobierno en el Instituto del Libro Español tendrá, además de las funciones que establece el Decreto de 21 de Marzo del corriente año, la de llevar la firma de los asuntos de trámite del Instituto.

Artículo 8.º Serán funciones de la Junta general:

a) El examen y aprobación de la liquidación del presupuesto del año en curso y las cuentas correspondientes al mismo.

b) Conocer los trabajos realizados por el Comité ejecutivo en el año.

c) El estudio y aprobación anual de los presupuestos que para cada ejercicio le proponga el Comité ejecutivo.

d) Estudiar y aprobar, en su caso, el plan de trabajo que para cada año prepare el Comité ejecutivo.

e) La resolución de aquellos asuntos sobre los cuales no haya habido la indispensable unanimidad para su ejecución en el Comité ejecutivo y que, por lo tanto, se requiera la intervención de la Junta general para su realización.

Artículo 9.º La Junta celebrará sesión siempre que sea convocada para ello en primera convocatoria, sin otro requisito que el de la presencia de la mayoría de los Vocales. La reunión en segunda citación, en caso de no poderse celebrar la primera, se llevará a cabo siempre media hora después de la señalada en primera convocatoria, teniendo validez estas sesiones con cualquier número de asistentes.

En el caso de formularse votos particulares o abstenciones en la votación se harán constar siempre en el acta de la sesión correspondiente.

Las citaciones se circularán con ocho días de antelación, incluyendo el orden del día.

Artículo 10. Todos los Vocales podrán delegar sus votos en otro Vocal cuando no puedan asistir a una sesión, comunicándolo por escrito al Secretario.

Artículo 11. Los Vocales cobrarán 50 pesetas de dietas por cada sesión que celebre la Junta general.

Del Comité ejecutivo.

Artículo 12. El Comité ejecutivo del Instituto del Libro es el encargado de realizar directamente todos los fines que se anuncian en los artículos 1.º y 2.º del presente Reglamento, hallándose asimismo plenamente facultado para inspeccionar todos los trabajos de este organismo y adoptar toda clase de medidas con respecto al personal dependiente del Instituto.

Artículo 13. El Comité ejecutivo estará compuesto por seis Vocales de la Junta general, el Delegado del Gobierno y el Secretario del Instituto, y será presidido por el Delegado del Gobierno o quien designe. El Secretario del Instituto asistirá a las sesiones con voz pero sin voto.

Artículo 14. El Comité ejecutivo del repetido Instituto del Libro Español estará compuesto por Vocales de la Junta general y Delegado del Gobierno, como se marca en el Decreto de 6 de Mayo de 1936 (GACETA del 9).

Los Vocales del Comité ejecutivo cobrarán dietas de 50 pesetas cada uno, excepto los que actúen como Jefes de Sección, que cobrarán dietas dobles.

Del Secretario general.

Artículo 15. Las obligaciones del Secretario son:

a) Asistir a las sesiones que celebren tanto el Comité ejecutivo como la Junta general.

b) Redactar las actas consignando los acuerdos que en cada sesión se adopten, cuidando de consignar las asistencias de los miembros de la Junta.

c) Autorizar con su rúbrica los acuerdos de la Junta, expidiendo cuantas certificaciones sean necesarias.

Artículo 16. En concepto de Secretario general del Instituto, la persona designada tendrá gratificación fija.

CAPITULO II

Depósitos y Delegados.

Artículo 17. El Comité ejecutivo, de acuerdo con lo indicado en el capítulo anterior, estudiará y propondrá a la Junta general, y ésta al Sr. Ministro, los países donde hayan de establecerse Depósitos y, asimismo, el nombramiento de Jefes de Depósito, de acuerdo con lo que se determina en el artículo siguiente. Los Delegados serán nombrados por el Comité.

Artículo 18. Los Delegados serán agentes del Instituto con una misión especialmente informativa, pudiendo encomendarles el Comité, sin embargo, aquellos asuntos de carácter especial, como los de defensa de nuestra propiedad intelectual, que se juzgue necesario.

En los países donde se halle establecido el Depósito del Instituto no se nombrarán Delegados, ejerciendo esta función el Jefe de Depósito.

Artículo 19. Los Depósitos que vaya creando el Instituto del Libro funcionarán como verdaderos almacenes respecto a los adheridos al Instituto.

En estos Depósitos, convenientemente ordenados y con todas las garantías, se almacenarán los libros remitidos. Los Depósitos podrán hacer únicamente entregas de libros a los libreros del país, salvo acuerdo en contrario del Comité ejecutivo del Instituto, siendo necesario en este caso, y con carácter excepcional, que fuera probada la decisión y ratificada por la Junta general del Instituto y, asimismo, por los adheridos, a los cuales afectará la mencionada excepción.

Artículo 20. El sostenimiento de los Depósitos correrá a cargo del Instituto. Los adheridos contribuirán con el 10 por 100 del precio neto en factura de los libros que con la intervención del Depósito se hayan vendido.

Artículo 21. Los Jefes de Depósito están obligados:

a) A remitir mensualmente al Instituto y a los adheridos al Depósito las notas de las ventas que hayan realizado.

b) A hacer trimestralmente las comprobaciones de almacén, enviando el inventario general al Instituto, y los parciales a los interesados.

A enviar mensualmente un informe conteniendo cuantas notas, estudios y aprobaciones para el desempeño de su labor estime pertinente poner en conocimiento del Instituto, prestando especial atención a que estos informes contengan cuantas referencias sean de interés para la labor que realiza el Comité ejecutivo y el funcionamiento de sus Secciones. De la autenticidad y exactitud de cuantos datos contenga este informe mensual responde directa y únicamente el Jefe del Depósito al Instituto.

A enviar mensualmente un estado general contable del Depósito a su cargo.

A hacer semestralmente balance general del Depósito, remitiéndolo al Instituto y acompañando los documentos justificativos para su estudio y aprobación en su caso por el Comité ejecutivo, dando el visto bueno al mismo.

En los casos de libreros morosos o insolventes, el Jefe del Depósito se halla facultado para suspender toda relación comercial con ellos, informando al Comité ejecutivo, el cual resolverá en definitiva. Asimismo, respecto a aquellos libreros del país que cooperen a la difusión de ediciones clandestinas, el Jefe del Depósito deberá inmediatamente informar detalladamente al Comité ejecutivo de estos hechos, absteniéndose de tomar decisión alguna hasta recibir instrucciones del citado Comité.

Artículo 22. No podrán los Depósitos encargarse de la venta de publicaciones cuyos editores o autores no estén adheridos al Instituto.

Artículo 23. Los adheridos comunicarán al Instituto las condiciones generales y especiales en que hayan de ser vendidas sus publicaciones en el Depósito o Depósitos, y previa aprobación de las mismas por el Comité ejecutivo, éste se las comunicará al correspondiente Jefe, que habrá de atenderse a ellas estrictamente.

Artículo 24. El Depósito es responsable de las publicaciones recibidas,

de su vigilancia, custodia y conservación, a cuyo fin el Jefe adoptará cuantas garantías estime necesarias, previa autorización del Comité ejecutivo del Instituto.

Artículo 25.—El Instituto del Libro podrá acordar las visitas de inspección a los Depósitos que estime necesarias y en la forma en que el Comité ejecutivo crea convenientes.

Artículo 26. El Jefe del Depósito tendrá la obligación de correr la plaza para hacer el ofrecimiento de los nuevos libros recibidos.

Artículo 27. Aun en el caso de que en este periodo de tiempo ninguna novedad se hubiese producido, visitaría también a los libreros para los efectos de reposiciones de libros agotados y de los demás trabajos relacionados con el frecuente movimiento del catálogo del Depósito.

Artículo 28. El Jefe del Depósito avisará a los editores cuando las existencias en el Depósito de algunos de sus libros estén próximas a agotarse y podrá hacerle indicaciones que su experiencia le aconseje acerca de la cantidad de ejemplares convenientes para su reposición.

Artículo 29. El Jefe del Depósito indicará a los editores que lo soliciten los medios más recomendables de propaganda dentro del país, los periódicos más adecuados, para el envío de ejemplares y para anuncio de los mismos. También cursará la propaganda que los adheridos al Instituto crean conveniente remitir al país donde el Depósito esté establecido, satisfaciendo el interesado los correspondientes gastos.

En el caso de que los editores o autores dejen al arbitrio del Jefe del Depósito la concesión de créditos, éste habrá de justificar con informes suficientes las decisiones que adopte en tal materia, procurando mantenerse dentro del límite de prudencia y sin que el sustituto asuma responsabilidad alguna para esta gestión.

El Jefe del Depósito, previa autorización expresa del Comité ejecutivo, representará a los adheridos al Instituto que lo soliciten en las acciones que deseen entablar, para lo cual deberá estar provisto de los indispensables poderes, corriendo los gastos en que se incurra a cargo de los solicitantes.

Artículo 30. Los editores, autores o libreros harán directamente al Instituto el envío de sus libros, previa consulta al Instituto sobre la cuantía; una vez aprobado, el remitente enviará una factura al Instituto y otra al Depósito que corresponda.

Artículo 31. El Jefe del Depósito se halla facultado para devolver al remitente aquellos títulos de los que existan en "stock" en el Depósito excesivos ejemplares, siendo de cuenta del remitente los gastos de devolución, que satisfará al Instituto al serle entregados los ejemplares, o bien con cargo al saldo a su favor que en el Instituto tuviese.

Artículo 32. Los Depósitos que se creen lo serán por medio de Decreto y a propuesta de la Junta general.

Artículo 33. Al crearse un Depósito por Decreto se anunciará un concurso para cubrir las plazas de Jefes del mismo, bajo las condiciones que en

cada caso proponga el Comité ejecutivo y según las siguientes normas:

a) Las instancias en solicitud de tomar parte en el concurso se dirigirán al Excmo. Sr. Ministro de Instrucción pública, Presidente del Instituto del Libro Español, debidamente reintegradas, así como los documentos que la acompañen en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria en la GACETA DE MADRID, entregándose en la Secretaría de la misma. Las instancias podrán ser rechazadas.

b) El concursante que hubiera sido elegido para el cargo de Jefe del Depósito deberá presentar, antes de su toma de posesión, una fianza en efectivo o papel del Estado, cuya cuantía propondrá el Comité ejecutivo en cada caso; y

c) Las plazas de Jefe del Depósito estarán dotadas con un sueldo anual fijo y en armonía con la categoría de cada uno.

Además, el Comité ejecutivo podrá acordar, con carácter general o parcial, que el Jefe del Depósito perciba una prima sobre las facturas cobradas por el citado Depósito a su cargo.

Tanto los sueldos como las primas serán propuestos en su día por el Comité ejecutivo.

Artículo 34. El Jefe del Depósito y el personal subalterno de toda clase no podrán dedicarse ni directa ni indirectamente al ejercicio de ninguna otra actividad mercantil o industrial.

Artículo 35. El Comité ejecutivo se halla facultado en casos justificados, y oyéndolos previamente, para imponer a los Jefes de los Depósitos las siguientes sanciones:

- a) Apercibimiento.
- b) Suspensión de empleo y sueldo de uno a seis meses.
- c) La cesantía.

En este último caso, el Comité elevará su proposición, fundamentándola, al Sr. Ministro.

Cualquiera de estas sanciones no impide la exigencia de responsabilidad con los daños y perjuicios, a cargo de la fianza constituida.

Artículo 36. El Jefe del Depósito formará con la debida antelación cada año el presupuesto de ingresos y gastos previsibles para el ejercicio siguiente, que enviará al Comité ejecutivo para su conocimiento y aprobación.

Artículo 37. Las personas designadas para Jefe del Depósito podrán percibir las cantidades que por viajes o gastos de representación se considere oportuno señalar por el Comité ejecutivo.

Artículo 38. No podrá establecerse más de un Depósito en cada nación.

Las fianzas presentadas por los Jefes de Depósitos quedarán afectas a la gestión de los mismos y a las responsabilidades que de ellas se deriven, según establece este Reglamento.

Artículo 39. Las liquidaciones y remisiones de fondos correspondientes serán hechas por los Jefes de Depósito y los depositantes, de acuerdo con las instrucciones previamente aprobadas por el Comité ejecutivo.

CAPITULO III

De las adhesiones.

Artículo 40. Los autores, editores y libreros españoles con domicilio en nuestro país que deseen adherirse al Instituto podrán hacerlo libremente y con sujeción a las siguientes bases:

Llenar la hoja de inscripción que se halla a disposición de todo solicitante en la Secretaría general del Instituto.

Acompañar a la citada hoja los siguientes documentos: Recibo corriente de la contribución industrial; recibo de la Cámara Oficial del Libro que corresponda; cédula del propietario, Presidente del Consejo de Administración, Gerente o Delegado de la Casa (en el caso de firma delegada, todas las comunicaciones del adherido con el Instituto y sus Depósitos deberá ser firmada, precisamente, por la persona cuya cédula se acompaña).

La adhesión al Instituto podrá ser hecha para uno, varios o todos los Depósitos que se establezcan.

Artículo 41. Todo acto realizado por un adherido al Instituto que contravenga las disposiciones transcritas podrá ser causa de baja inmediatamente en su calidad de adherido. El Comité ejecutivo estudiará cada caso, y, previa exposición de motivos, elevará a la Junta general sus conclusiones, adoptándose la resolución por el mencionado órgano.

Artículo 42. De cuantas comunicaciones se cambien entre los adheridos al Instituto o los Jefes del Depósito del mismo, los primeros se hallan en la obligación ineludible de remitir copia al Instituto.

Los gastos de envío y retorno de los libros y todos los riesgos que puedan sufrir hasta ser recibidos en el Depósito corren de cuenta exclusiva del remitente.

Artículo 43. Una vez recibidos los libros por el Depósito, los gastos que pueden causar de almacenaje y servicios inherentes correrán a cargo del Instituto, a reserva de lo que indica el capítulo 2.º, artículo 20.

Aprobado. 13 de Julio de 1936.

Ilmo. Sr.: Visto el dictamen emitido por el Consejo Nacional de Cultura en el expediente para proveer por concurso tres plazas de Profesores especiales de Higiene industrial y Educación física, vacantes en las Escuelas Superiores de Trabajo de Gijón, Jaén y Zaragoza, y de conformidad con el mismo,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se nombre a D. Fermín Rabal García para ocupar la plaza vacante en la Escuela Superior de Trabajo de Zaragoza; a D. Manuel Segovia Morón, para el desempeño de la misma Cátedra en la Escuela de Jaén, y a D. Juan López Fernández, para ocupar la vacante existente en la Escuela Superior de Trabajo de Gijón.

2.º Los nombramientos de los citados Profesores se harán por un plazo

de dos años, renovados por un período de tres cursos, del mismo modo que se efectúa para los Maestros de Taller, según preceptúa el artículo 36 del libro V del Estatuto local de Formación Profesional; y

3.º Estos Profesores percibirán una gratificación de 2.000 pesetas anuales, con cargo al artículo 2.º, grupo 12, concepto 12, del presupuesto vigente;

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Julio de 1936.

FRANCISCO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Patronato local de Formación Profesional de La Coruña,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Vocales de dicho Patronato a los Sres. D. Eduardo González Moro y D. José Suárez Mier, como representantes del Ayuntamiento de la capital y de la Delegación del Trabajo, respectivamente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de Julio de 1936.

FRANCISCO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vistas las comunicaciones del Patronato local de Formación Profesional de la Escuela elemental de Trabajo de Bilbao, fechas 27 de Abril próximo pasado y 16 de Junio último, y las copias de documentos anejos, proponiendo la ratificación de don Julián Ortiz Conde y D. Ramos Bengoa Barrera en los cargos de Oficial de Secretaría y Ordenanza, respectivamente, de la Escuela elemental de Trabajo de Bilbao, de acuerdo con el dictamen de la Asesoría jurídica:

Resultando que la Junta del referido Patronato nombró el 26 de Octubre de 1934, con carácter provisional, por un plazo de tres meses, Oficial de Secretaría, con la remuneración anual de 4.000 pesetas, al inválido reeducado D. Julián Ortiz Conde:

Resultando que en la sesión celebrada el día 30 de Agosto de 1934 acordó el citado Patronato nombrar Ordenanza de la Escuela, por un período provisional de tres meses y haber anual de 3.000 pesetas, a D. Ramos Bengoa Barrera:

Considerando que los anteriores nombramientos para alcanzar valor legal hubieran debido ser aprobados por la Superioridad, conforme preceptúa el párrafo segundo del apartado

quinto del artículo 29 del Estatuto de Formación Profesional y el apartado quinto de la Orden ministerial de 30 de Septiembre de 193 :

Considerando, por otra parte, que vencido el plazo provisional de tres meses en los comienzos del año 1935, hubiera sido entonces cuando procediera concertar el contrato de trabajo por dos años:

Considerando que por Orden de 20 de Junio de 1934 se dispuso que las vacantes a proveer entre ex reeducandos se cubrirían mediante concurso anunciado por la Administración central:

Considerando que en 13 de Abril del repetido año 1934 se pidió a los Patronatos de Formación Profesional la oportuna relación de vacantes que correspondía adjudicar a los ex reeducandos, conforme al Decreto de 19 de Octubre de 1933, y en vista de ellos se anunció un concurso el 23 de Junio de 1934, resuelto en 5 de Agosto siguiente, en el que debieron ser incluidas las vacantes de la Escuela de Trabajo de Bilbao si en aquella fecha ya existían, y si no las había debió el Patronato darlas para haber sido anunciadas en el concurso convocado el 12 de Septiembre de 1935,

Este Ministerio ha resuelto que no procede acceder a la confirmación propuesta por el Patronato local de Formación Profesional de Bilbao en favor de los Sres. Bengoa Barrera y Ortiz Conde, debiendo el repetido Patronato dar las vacantes para su provisión mediante el preceptivo concurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Julio de 1936.

FRANCISCO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la sentencia de 17 de Junio anterior, dictada por la Sala cuarta del Tribunal Supremo de Justicia en el pleito número 13.713, seguido por D. Antonio Alonso Villoldo, Profesor numerario de la Fundación particular benéfico docente instituída en Toro (Zamora) por el Excmo. señor D. Manuel González Allende, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

“En la villa de Madrid a 17 de Junio de 1936; en el pleito que, en única instancia, pende ante la Sala, entre partes; de una, como recurrente, don Antonio Alonso Villoldo, representado por el Procurador D. Luis de Pablo, bajo la dirección del Letrado D. José Martínez; y de otra, la Administración, representada por el Fiscal, y como coadyuvante doña María

de los Angeles Martínez Suárez, representada por el Procurador D. Juan Avila Pla y defendida por el Letrado D. Luis Suárez G. Pumariega, contra la Orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 28 de Febrero de 1934, sobre la provisión de la plaza de Director de las Escuelas del Patronato de la Fundación benéfico docente “González Allende”, instituída en Toro (Zamora),

Fallamos: primero, que debemos absolver y absolvemos a la Administración general del Estado del recurso interpuesto a nombre de D. Antonio Alonso Villoldo contra la Orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 28 de Febrero de 1934, dictada en expediente sobre provisión, por concurso, del cargo de Director de las Escuelas del Patronato benéfico docente instituído en Toro (Zamora) por D. Manuel González Allende, en el extremo de dicha Orden (que, en este punto, declaramos firme y subsistente), por el que fueron calificados y admitidos al concurso los aspirantes a dicho cargo doña María de los Angeles Martínez Suárez y el actor, D. Antonio Alonso Villoldo; entendiéndose también mantenido el particular de la citada Orden, que no se ha impugnado, sobre exclusión de los demás aspirantes; y segundo, que debemos declarar y declaramos nulo y sin efecto el pronunciamiento de la propia Orden señalado con el número 3.º, por el que se nombra para la plaza mencionada a la dicha señorita Martínez Suárez, sin haber cumplido el trámite necesario a este efecto de audiencia y dictamen del Consejo Nacional de Cultura; y mandamos que se reponga el expediente al momento en que este dictamen debe ser recabado y emitido, para que, en su vista, resuelva de nuevo el Ministerio del Ramo sobre el precitado nombramiento.”

Visto el artículo 84 de la ley Reguladora del ejercicio de dicha jurisdicción, de 22 de Junio de 1894, reformado por la de 5 de Abril de 1904:

Visto, asimismo, el artículo 2.º, apartado H), de la Ley acerca del Consejo Nacional de Cultura de 27 de Agosto de 1932,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que dicha sentencia se ejecute en sus propios términos, empezando por acusar recibo de la misma.

2.º Que se reponga el expediente en cuestión al ser y estado que alcanzaba al tiempo del acuerdo ministerial que produjo la Orden recurrida, y en su consecuencia que cese en el cargo de Directora de la Fundación doña

María de los Angeles Martínez Suárez, encargándose del mismo interinamente D. Antonio Alonso Villoldo, que venía desempeñándole con tal carácter hasta el nombramiento de la señorita Martínez Suárez por Orden de 28 de Febrero de 1934, que, en parte, queda anulada por la sentencia.

3.º Que se remitan todos los antecedentes del concurso para nombramiento de Director de las Escuelas fundacionales, de que queda hecho mérito, al Consejo Nacional de Cultura, a fin de que se sirva dictaminar sobre el mismo; y

4.º Que también, y para mayor ilustración de dicho Cuerpo consultivo, se le envíen las dos instancias presentadas a este Protectorado de la Beneficencia particular-docente por doña María de los Angeles Martín Suárez con fecha 13 del actual, así como la certificación de la Orden ministerial de 27 de Mayo de 1925, y el ejemplar del *Boletín Oficial del Colegio de Huérfanos de Ferroviarios* correspondiente al mes de Noviembre de 1931, acompañados con aquéllas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 14 de Julio de 1936.

FRANCISCO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

MINISTERIO DE COMUNICACIONES Y MARINA MERCANTE

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por el Secretario general de la Unión de Radiotelegrafistas españoles solicitando se aclare el vigente Reglamento de Radiocomunicación para los buques mercantes, aprobado por Orden ministerial de 3 de Noviembre de 1933 (GACETA núm. 313), para la ejecución del Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, en el sentido de que los viajes efectuados por buques de pasaje españoles entre cualquier puerto de la Península y otro de las islas Baleares o Canarias, zona del Protectorado español en Marruecos y Colonias, e inversamente, sean considerados como viajes internacionales a los efectos de dicho Reglamento:

Resultando que tal petición se fundamenta en que de ese modo se halla dispuesto para el reconocimiento del material de salvamento en las instrucciones dictadas al efecto y aprobadas por Orden ministerial de 7 de Noviembre de 1933 (GACETA número 321):

Vistos el apartado e) del punto 3.º del artículo 2.º del citado Convenio, el párrafo tercero de las referidas instrucciones y los artículos 5.º y 6.º del mencionado Reglamento de Radiocomunicación para los buques mercantes y puertos en relación con los servicios regulares existentes entre la Península y las islas Baleares y Canarias, así como con los puertos del Protectorado español en Marruecos:

Considerando que en principio resulta fundamentada la petición de referencia, si bien no parece acertado acceder a ella en los propios términos en que ha sido formulada, por las diferencias notables que existen entre las navegaciones que se efectúan entre los puertos de la Península a los de las islas Canarias y las que se realizan a los de las islas Baleares o del Protectorado español en Marruecos por la duración de las travesías y el tonelaje de los buques que sirven dichas líneas,

Este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por la Dirección general de Marina mercante, ha tenido a bien disponer:

1.º Que la denominación genérica de "viaje internacional", a los efectos del material y personal radiotelegráfico de los buques mercantes españoles de pasaje, tiene el mismo alcance que el determinado por la Orden ministerial de 7 de Noviembre de 1933 (GACETA número 321) para las inspecciones del material de salvamento de los citados buques.

2.º Que el párrafo tercero del artículo 5.º del Reglamento de 3 de Noviembre de 1933 (GACETA número 313) quede redactado del modo siguiente: "Estos buques, cuando efectúen viajes entre puertos de la Península y de las islas Baleares o de la zona del Protectorado español en Marruecos o "no internacionales", se considerarán, para los efectos del número y servicio del personal radiotelegrafista, como buques de la clase B"; y

3.º Que el párrafo quinto del mismo artículo quede redactado del modo siguiente: "Estos buques, cuando efectúen viajes entre puertos de la Península y de las islas Baleares o de la zona del Protectorado español en Marruecos o "no internacionales", se considerarán, para los efectos del número y servicio del personal de radiotelegrafistas, como buques de la clase C."

Madrid, 4 de Julio de 1936.

B. GINER DE LOS RIOS

Señor Director general de la Marina mercante.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

SUBSECRETARIA

SECCION DE ASUNTOS JURIDICOS

El Cónsul de España en Caracas participa a este Ministerio el fallecimiento del español Manuel González, natural de Santa Cruz de Tenerife, linotipista, hijo de Fermín y de Adelaida, casado con Carmen García, ocurrido el 19 de Marzo próximo pasado en la parroquia de La Pastora de dicha ciudad.

Madrid, 15 de Julio de 1936.—El Subsecretario, P. A., J. Cano Trueba.

El Cónsul general de España en Buenos Aires participa a este Ministerio el fallecimiento del español Félix Montesubi, de cincuenta y cuatro años de edad, soltero, jornalero, natural de Cizúrquil (Guipúzcoa), ocurrido en dicha ciudad de Buenos Aires el 2 de Mayo último.

Madrid, 15 de Julio de 1936.—El Subsecretario, P. A., J. Cano Trueba.

El Cónsul de España en Camagüey participa a este Ministerio el fallecimiento del español Carlos Ramírez Vergel, natural de León, ocurrido el día 13 de Marzo próximo pasado en Ciego de Avila, provincia de Camagüey, Cuba.

Madrid, 17 de Julio de 1936.—El Subsecretario, P. A., J. Cano Trueba.

El Consulado de España en Buenos Aires participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Miguel Mariano García, de sesenta y seis años de edad, natural de Salera (Valencia).

Madrid, 17 de Julio de 1936.—El Subsecretario, P. A., J. Cano Trueba.

MINISTERIO DE JUSTICIA

SUBSECRETARIA

Vacante una plaza de Oficial de Sala de la de lo Criminal del Tribunal Supremo, dotada con sueldo presupuestario, se convoca a concurso para su provisión por término de quince días, contados a partir del siguiente a la publicación de la presente en la GACETA, entre Oficiales de Sala de segunda categoría de Audiencia territorial, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 5.º y 8.º del Decreto de 26 de Octubre de 1933.

Los solicitantes podrán presentar sus instancias en el Registro general de esta Subsecretaría en las horas hábiles de despacho.

Madrid, 17 de Julio de 1936.—El Subsecretario, Jerónimo Gomariz.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 26 de Mayo último, se anuncia para su provisión por concurso, dentro de las normas establecidas en el mismo, una plaza de Magistrado vacante en la Audiencia provincial de Salamanca.

Los aspirantes a la citada plaza dirigirán a este Ministerio sus instancias, las cuales deberán tener entrada en el Registro de la Subsecretaría dentro de los diez días naturales siguientes a partir de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, a las horas de oficina, haciendo constar los requisitos exigidos en el artículo 15 del expresado Decreto.

Madrid, 15 de Julio de 1936.—El Subsecretario, Jerónimo Gomariz.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DEL TESORO Y DE SEGUROS

Este Centro directivo ha acordado que el día 1.º de Agosto próximo se abra el pago de la mensualidad corriente de los haberes activos y pasivos que se perciben en esta capital, en las provincias de España y Tesorería de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Al propio tiempo se pone en conocimiento de los respectivos Centros oficiales que la asignación del material se satisfará, sin previo aviso, el día 7 del mismo mes.

Madrid, 21 de Julio de 1936.—El Director general, Arturo Forcat.

LOTERIA NACIONAL

Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 24 premios mayores de cada una de las tres series del sorteo celebrado en este día.

Núms. Premios.	Poblaciones.
13.083	150.000 Jerez de la Frontera, ídem id.
2.383	90.000 Madrid, Algeciras, Barcelona
3.496	70.000 Madrid, ídem, Sevilla.
14.767	40.000 Sevilla, Málaga, ídem.
16.037	3.000 Valencia, Archena, Sevilla.
20.713	3.000 Madrid, San Sebastián, Barcelona.
5.133	3.000 La Coruña, San Sebastián, Sevilla.
28.659	3.000 Madrid, ídem, Zaragoza.
36.933	3.000 Salamanca, ídem id.
420	3.000 Madrid, Barcelona, Madrid.
17.664	3.000 Línea de la Concepción, Chiclana de la Frontera y Murcia.
16.630	3.000 Madrid, ídem id.
37.859	3.000 Toledo, ídem id.
24.193	3.000 Las Palmas, Madrid, Sevilla.
41.025	3.000 Algeciras, ídem id.
17.017	3.000 Alameda, Cádiz, Pamplona.
34.776	3.000 Huelva, ídem id.

Núms. Premios.	Poblaciones.	PREMIOS DE CADA SERIE	PESETAS
7.050	3.000 Elche, El Ferrol, Línea de la Concepción.	2 ídem de 2.000 ídem íd., para los números anterior y posterior al del premio segundo...	4.000
28.759	3.000 Ceuta, Madrid, Barcelona.	2 ídem de 1.500 ídem íd., para los números anterior y posterior al del premio tercero....	3.000
39.298	3.000 Madrid, ídem íd.	2 ídem de 1.204 ídem íd., para los números anterior y posterior al del premio cuarto.....	2.408
26.697	3.000 Sevilla, ídem íd.		
135	3.000 Madrid, ídem íd.		
32.325	3.000 Barcelona, Palma de Mallorca, Sevilla.		
16.928	3.000 Madrid, Mahón, Pamplona.		
Madrid, 21 de Julio de 1936.		2.302	954.408

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción vigente de Loterías de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Ascensión Hernáez Peinado y Angela Verdugo Velasco, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes.

Mónica Josefa Galoso Moya, Hilaria Jiménez López y Manuela Rodríguez Esteban, del Colegio de la Paz.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 21 de Julio de 1936.

PROSPECTO DE PREMIOS PARA EL SORTEO QUE SE HA DE CELEBRAR EN MADRID EL DÍA 1 DE AGOSTO DE 1936.

Ha de constar de seis series de 46.000 billetes cada una, al precio de 30 pesetas el billete, divididos en décimos a tres pesetas; distribuyéndose 954.408 pesetas en 2.302 premios para cada serie, de la manera siguiente:

PREMIOS DE CADA SERIE	PESETAS
1 de.....	100.000
1 de.....	70.000
1 de.....	35.000
1 de.....	30.000
15 de 1.500.....	22.500
1.879 de 300.....	563.700
99 aproximaciones de 300 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero.....	29.700
99 ídem de 300 ídem íd., para los 99 números restantes de la centena del premio segundo.....	29.700
99 ídem de 300 ídem íd., para los 99 números restantes de la centena del premio tercero.....	29.700
99 ídem de 300 ídem íd., para los 99 números restantes de la centena del premio cuarto.....	29.700
2 ídem de 2.500 ídem íd., para los números anterior y posterior al del premio primero....	5.000

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose con respecto a las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo, tercero y cuarto, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 46.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 300 pesetas, se sobreentiende que si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se consideraran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones de los premios segundo, tercero y cuarto.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar cinco premios de 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos.

Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrá el resultado al público, por medio de listas impresas, únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expedidos los billetes respectivos, con presentación y entrega de los mismos.

Madrid, 7 de Diciembre de 1935.—El Director general, Arturo Forcat.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Habiendo sufrido extravío los cupones de la Deuda amortizable al 4,50 por 100 emisión de 1928, vencimiento de 1.º de Enero de 1936, serie F, número 1.581, se anuncia al público por medio del presente y término de un mes, para que la persona en cuyo poder se hallasen los presente en las Oficinas de esta Dirección general dentro del plazo indicado, transcurrido el cual sin haberlo efectuado serán declarados nulos y sin ningún valor ni efecto, conforme a lo prevenido en la Real orden de 17 de Abril de 1913.

Madrid, 14 de Julio de 1936.—El Director general, José María Fábregas del Pilar.

ORDENACION DE PAGOS DE LA CAJA GENERAL DE DEPOSITOS

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por esta Caja general en 23 de Octubre de 1931, con los números 296.795 de entrada y 126.859 de registro, correspondiente a un depósito importante 100.000 pesetas nominales en Deuda amortizable al 3 por 100, constituido por D. Ernesto Hochershaler Josef, y a su propiedad, para que sirva de garantía definitiva para el cumplimiento del contrato definitivo que se debe firmar entre el depositante y el Excmo. Ayuntamiento de Madrid, para el tratamiento de basuras, a disposición del excelentísimo Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta capital,

Se previene a la persona en cuyo poder se halle, que lo presente en esta Caja Central, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y el Boletín Oficial de esta provincia sin haberlo presentado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de 19 de Noviembre de 1929.

Madrid, 9 de Julio de 1936.—El Ordenador de Pagos, J. Sanz de Andino.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

Publicada por Orden ministerial de 6 de Junio último (GACETA del 11) convocatoria para cubrir plazas de Profesores numerarios vacantes en las Escuelas Superiores de Trabajo que en la relación adjunta figuran, y habiendo transcurrido el plazo que por la expresada Orden se concedió a los aspirantes para solicitar tomar parte en las mismas,

Esta Subsecretaría publica a continuación de la presente las listas de los señores que han solicitado tomar parte en las citadas oposiciones, turno libre, advirtiendo que los que tienen alguna indicación serán admitidos si subsanan el defecto de que adolece su expediente, lo que podrán realizar en el plazo de ocho días naturales, contados a partir de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID.

Los documentos y reclamaciones deberán presentarse mediante instancia dirigida a esta Subsecretaría dentro del término señalado, instancia que podrán suscribir los propios interesados o la persona en quien deleguen.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid, 17 de Julio de 1936.—El Subsecretario, Emilio Baeza Medina.

Relación de los opositores a plazas de Profesores numerarios vacantes en las Escuelas Superiores de Trabajo.

GRUPO 3.º (CONSTRUCCIÓN).

De las Escuelas de Jaén, Logroño, Málaga, Valladolid y Vigo.

D. José María Briones Sáenz de Tejada. Documentación completa.

D. Angel Pueyo González. Documentación completa.

D. Pedro Montero Gómez. Falta reintegro de una certificación.

D. Felipe Fuentes de la Riva. Documentación completa.

D. Marcelino Fábregas Suau. Documentación completa.

D. Victorino López Soba. Falta justificar un título de los exigidos en la convocatoria y acreditar la fecha de nacimiento.

D. Antonio Torres López. Documentación completa.

D. Francisco Villanueva Berástegui. Falta acreditar fecha de nacimiento.

D. Ramón Luis Yuste Sáenz. Documentación completa.

D. Antonio de Cominges Tapias. Documentación completa.

D. Miguel Cirac Escribá. Documentación completa.

D. Agustín Hurtado Martínez. Documentación completa.

D. Antonio Vicéns Moltó. Documentación completa.

D. Mariano Val García del Busto. Documentación completa.

D. Rigoberto Blanquer Máiquez. Documentación completa.

D. Miguel Angel Esteve Vera. Documentación completa.

D. Joaquín Cestino Molina. Documentación completa.

D. Jacobo Esténs Romero. Documentación completa.

D. Antonio Fernández Fernández. Falta acreditar fecha de nacimiento.

D. Antonio Márquez Barucq. Falta acreditar título de Ingeniero Industrial.

D. Antonio Cámara Niño. Documentación completa.

D. José María Canal Antonell. Fuera de plazo. Documentación completa.

D. Manuel Otaola García. Fuera de plazo. Documentación completa.

D. Félix Ugalde Rodrigo. Fuera de plazo. Documentación completa.

D. Francisco Viguera Murube. Fuera de plazo. Falta certificación negativa de antecedentes penales.

D. Luis Matarredona Terol. Fuera de plazo. Documentación completa.

D. Jesús López Cueto. Fuera de plazo. Documentación completa.

GRUPO 7.º (ELECTROTECNIA).

De la Escuela de Santander.

D. Rafael Salcedo y Salcedo. Falta acreditar fecha de nacimiento.

D. Epifanio Sánchez Hernández. Documentación completa.

D. Pedro Sánchez Hernández. Documentación completa.

D. Luis Paradinas Pérez. Documentación completa.

D. Jerónimo Arroyo Alonso. Falta reintegrar tres certificados.

D. Luis Enrique Hurtado Laburu. Documentación completa.

D. Dionisio Alonso Delgado. Documentación completa.

D. Pedro de Irizar y Barnoya. Documentación completa.

D. Luis Roca García. Documentación completa.

D. Francisco Bravo Quesada. Documentación completa.

D. Federico García Germán. Documentación completa.

D. Teodoro Aliaga Guardia. Documentación completa.

D. Román Aróstegui Salaberri. Documentación completa.

D. Emilio Rodríguez Mata. Falta certificación negativa de antecedentes penales.

D. Ciriaco Vicente Mazariegos. Documentación completa.

D. Enrique Ceballos Ruiz. Documentación completa.

D. Carlos Romanillos López. Falta reintegro de dos certificaciones.

D. Alejandro Aliaga Guardia. Documentación completa.

D. Joaquín Rovirolta Navarro. Falta toda la documentación.

D. José Cano Lidueña. Falta acreditar fecha de nacimiento.

D. Eugenio Cubillo López. Fuera de plazo. Documentación completa.

Los opositores cuya documentación ha sido recibida en este Ministerio después del plazo señalado en la convocatoria, para poder ser admitidos a la práctica de los ejercicios habrán de acreditar, dentro de los ocho días concedidos para completar documentación, que sus instancias fueron presentadas en tiempo y forma en los Centros y dependencias indicadas en el párrafo cuarto del número tercero de la Orden ministerial de 11 de Febrero último (GACETA del 13), justificación que se hará mediante la certificación oportuna.

Vista la instancia presentada en este Ministerio por D. Juan Miralles Carló, Auxiliar numerario de la Sección de Letras del Instituto nacional de Segunda enseñanza "Pérez Galdós", de Las Palmas, y Profesor excedente de Literatura del antiguo Instituto local, y hoy nacional, de Arrecife de Lanzarote, en la que solicita su reintegro en este último cargo,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien acceder a sus deseos, concediendo al Sr. Millares Carló el reintegro en el cargo de Profesor de Literatura del Instituto de Arrecife de Lanzarote, que le fué concedido con fecha 23 de Mayo de 1933, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 18 de Septiembre de 1931.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 1.º de Julio de 1936.—El Subsecretario, E. Baeza Medina.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

De conformidad con lo que disponen los artículos 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y 32 y 77 del de 10 de Enero de 1934,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien

conceder a D. Virgilio Herranz Castillo, Médico Ayudante del Instituto Nacional de Reeducción de Inválidos, un mes de licencia, quince días con sueldo y quince sin él, para asuntos propios, no pudiendo enlazarle con el período de vacaciones que establece el artículo 26 del Reglamento de la Institución.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Julio de 1936.—El Subsecretario, Emilio Baeza Medina.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Vista la consulta formulada por la Escuela Superior de Veterinaria de Zaragoza sobre si se admite el pago de los derechos de título a los alumnos que terminen sus estudios este año y que no han aprobado la asignatura de Clínica ambulante ni todos los cursillos de Alemán y su terminología científica que señala el plan de estudios aprobado por Decreto del Ministerio de Fomento de 7 de Diciembre de 1931; y

Vistos asimismo los informes emitidos al efecto por las Escuelas Superiores de Veterinaria, Sección correspondiente y Secretaría técnica,

Este Ministerio ha acordado tener como cursados y aprobados los conocimientos de Clínica ambulante por aquellos que se adquieren en las demás enseñanzas; y respecto al Alemán y su terminología científica, que los alumnos sufran un examen de suficiencia en las mismas condiciones que para los del curso pasado estableció la Orden de 3 de Agosto último (B. O. núm. 101), requisito indispensable para que se pueda aceptar pagos para la expedición de los títulos de Veterinario, no sólo a los alumnos de este curso, sino a aquellos otros de cursos venideros de 1937-38 y 39 que se encontraran en igualdad de circunstancias.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Julio de 1936.—El Subsecretario, Emilio Baeza Medina.

Formalizado en 21 de Mayo de 1934 el contrato de arrendamiento del edificio de la antigua Universidad de Alcalá de Henares (Madrid), situado en la plaza de San Diego, número 6, de dicha localidad, para Instituto nacional de Segunda enseñanza, en cumplimiento de los preceptos de la vigente ley de Administración y Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, a los efectos de abono de los alquileres correspondientes,

Esta Subsecretaría ha resuelto prorrogar el mencionado contrato por el segundo trimestre del año en curso en las mismas condiciones establecidas por disposiciones de este Ministerio de 21 de Mayo de 1934 y precio anual de 5.400 pesetas, y disponer que el importe del mismo se libre a favor de D. Tomás García Hidalgo, Administrador-Tesorero de la Sociedad de condueños de los edificios que fueron Universidad de Alca-

la de Henares, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 20 de Marzo próximo pasado, con cargo al capítulo 2.º, artículo 4.º, grupo primero, concepto único, del vigente presupuesto de este Departamento.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Julio de 1936.—El Subsecretario, Emilio Baeza Medina.

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Subsistente la beca creada por la República de Checoslovaquia para el alumno español que quiera y merezca consagrarse al estudio de cualquier cuestión científica relacionada con la nación otorgante de la gracia, hallándose en la actualidad vacante dicha beca, y de acuerdo el Gobierno del expresado país con el de España en cuanto a los términos del concurso a anunciar,

Esta Subsecretaría ha resuelto que se proceda a publicar en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín Oficial* del Ministerio el edicto para la concesión de dicha beca, con las reglas o condiciones convenidas al efecto como trámite previo a su otorgamiento.

Lo que se hace público a los efectos procedentes. Madrid, 15 de Julio de 1936.—El Subsecretario, Emilio Baeza Medina.

El Gobierno de Checoslovaquia, deseoso de estrechar las relaciones culturales entre aquel país y el nuestro, a fin de que se conozcan mejor y más profundamente, ha incluido una vez más en su presupuesto de Instrucción pública la consignación precisa con destino a un alumno español que quiera consagrarse al estudio de cualquier cuestión científica relacionada con la nación otorgante de la gracia.

También podrá recaer ésta a favor de un joven que, bien preparado, se proponga conocer a fondo las cuestiones sociales, económicas, jurídicas o artísticas de Checoslovaquia.

Su concesión habrá de ajustarse a las siguientes reglas:

- 1.ª Ser español.
- 2.ª Acreditar documentalmente haber seguido su carrera en establecimiento oficial de enseñanza superior.
- 3.ª Expresar si con anterioridad se ha ocupado en el estudio del idioma, de la Literatura o de la Historia checa, demostrándolo en caso afirmativo.
- 5.ª Es requisito indispensable conocer la lengua alemana, y concederá preferencia el conocimiento de la lengua checa.

5.ª El importe de la beca será de 15.000 (quince mil) coronas checoslovacas, pagaderas durante los diez meses del curso, desde 1.º de Octubre próximo hasta fin de Julio de 1937, por mensualidades de 1.200, quedando la suma restante, de 3.000, destinada a cubrir los gastos de viaje.

6.ª El agraciado podrá disfrutar esta beca en cualquier punto de Checoslovaquia en que exista establecimiento de enseñanza superior o en un Instituto de Investigaciones científicas, prefiriéndose que la localidad designada sea Praga.

7.ª El importe de la beca lo perci-

birá en la Legación de España en Praga, previa demostración de que efectúa los estudios elegidos, mediante certificación que autorice el Jefe del Centro donde los realice.

8.ª El alumno en quien recaiga la designación vendrá obligado a presentar al final de cada semestre, a contar del en que dé comienzo su actuación como becario, una Memoria sobre los estudios o investigaciones que hubiera realizado en lengua checoslovaca, y su traducción en español, ante el Ministerio de Instrucción pública.

9.ª Las instancias y cuantos documentos justificativos de sus condiciones y demostración de los conocimientos del idioma acompañen, ya que es preciso la justificación documental de cuanto se alegue, se presentarán en el Registro central del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, a más tardar a las doce del día 31 del mes actual.

Madrid, 15 de Julio de 1936.—El Subsecretario, Emilio Baeza Medina.

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Visto el expediente incoado por D. Mauro R. Vara y de Rueda, Maestro excedente de la Escuela mixta de Murita de Losa (Burgos), número 14.629 del primer Escalafón, en solicitud de que se le conceda Escuela por reingreso:

Resultando que el interesado cesó en la mencionada Escuela en 25 de Mayo de 1935 por Orden de 17 de los mismos (GACETA del 20), y que por Orden de 30 de Mayo de 1936 (GACETA 6 de Junio) se le concedió el derecho a reingreso en la enseñanza:

Resultando que, según certifica la Sección administrativa de Primera enseñanza de Burgos, el censo de la Escuela de Murita de Losa es de 80 habitantes:

Vistos los Decretos de 20 y 27 de Diciembre de 1934 (GACETAS de 22 y 29 de los mismos) y la Orden de 3 de Marzo de 1935 (GACETA del 15):

Considerando que el Sr. Vara y de Rueda cumplió con lo legislado en su solicitud de petición de Escuela, y la Sección administrativa de Avila informa favorablemente la petición del mismo:

Considerando que, de conformidad con la Orden de 8 de Marzo de 1935 (GACETA del 15), la Sección administrativa de Avila, provincia en que solicita el interesado, acompaña certificación de las vacantes existentes en la misma,

Esta Dirección general ha tenido a bien acceder a la petición del interesado y nombrarle para la Escuela de Villafior, Ayuntamiento de Villafior (Avila), Escuela mixta, con 413 habitantes, vacante por fallecimiento en 24 de Junio último.

Por la Sección administrativa de Primera enseñanza de Avila se diligenciará el título administrativo del interesado con el fin de que pueda tomar posesión de su cargo dentro del plazo reglamentario de treinta días.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Julio de 1936.—El Director general, José Ballester.

Señores Ordenador de pagos de este

Ministerio y Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Avila.

Vista la instancia suscrita por don Celestino Segura Villa, Maestro de la Escuela Preparatoria del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Orihuela, de esa provincia, en solicitud de que le sean acumulados los servicios prestados en la Escuela anterior:

Resultando que en concurso general de traslado, cuarto turno, fué nombrado Maestro en propiedad de la Escuela nacional de niños número 5 de Cehegin (Murcia), con fecha 4 de Marzo de 1929, y se posesionó en 1.º de Abril del mismo año:

Resultando que en concurso de méritos fué nombrado Maestro en propiedad de la Escuela Preparatoria del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Orihuela el 2 de Julio de 1935, posesionándose el 15 del mismo mes y año; fué lo que sirvió la Escuela nacional de niños número 5 de Cehegin (Murcia): seis años, tres meses y catorce días:

Considerando que el apartado segundo de la Orden de 12 de Marzo de 1932 dispone que los servicios que presten los Maestros nombrados para las Escuelas Preparatorias de los Institutos Nacionales de Segunda enseñanza se consideran continuación de los que cuenten en la Escuela nacional últimamente servida,

Esta Dirección general ha acordado acceder a lo solicitado por D. Celestino J. Segura Villa.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Julio de 1936.—El Director general, José Ballester.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Alicante.

Visto el expediente incoado por don Aurelio Pérez Calvo, Maestro de Zaraus (Guipúzcoa), para que se le acumule, a efectos de concurso de traslado, el tiempo que estuvo prestando servicio militar:

Resultando que estuvo en situación de excedente forzoso (caso tercero del Estatuto) desde el 14 de Noviembre de 1914 hasta el 31 de Enero de 1935:

Considerando que tiene derecho a ello con arreglo a lo que determina el artículo 137 del Estatuto general del Magisterio, el artículo 11 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 7 de Enero de 1911 y demás disposiciones concordantes que vienen aplicándose para estos casos,

Esta Dirección general ha acordado conceder lo que solicita D. Aurelio Pérez Calvo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Julio de 1936.—El Director general, José Ballester.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Guipúzcoa.

Visto el expediente incoado por los Maestros D. Ricardo Ruiz Fernández, número 3.843 de los ensillados de 1933,

propietario de la Escuela de Pinel de Abajo (Valladolid), y D. Francisco Calle Blanco, número 2.444 de la lista de los mencionados cursillos, propietario de la Escuela de Villanueva de los Infantes (Valladolid), ambos disfrutando el sueldo de 3.000 pesetas, y siendo el primer destino en propiedad que desempeñan, en solicitud de que se les conceda la permuta de sus respectivos destinos.

Esta Dirección general, visto el informe de la Sección administrativa de Valladolid y lo dispuesto en los artículos 102 y 103 del Estatuto general del Magisterio de 18 de Mayo de 1933, ha tenido a bien acceder a la petición de los interesados y concederles la permuta de sus respectivos cargos.

Por la Sección administrativa correspondiente se diligenciarán los títulos administrativos de los interesados con el fin de que puedan tomar posesión de sus cargos dentro del plazo reglamentario de treinta días.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Julio de 1936.—El Director general, José Ballester.

Señores Ordenador de pagos de este Ministerio y Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Valladolid.

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

CUERPO FACULTATIVO DE ARCHIVEROS, BIBLIOTECARIOS Y ARQUEOLOGOS

REGISTRO GENERAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Obras inscritas en este Registro correspondientes al tercer trimestre del año 1929.

(Continuación.)

59.958.—De Atocha a la Bombilla, chotis; por Dolores Agustín Maestro.

Ejemplar manuscrito.—Folio con dos hojas. (14.759.)

59.959.—Caballería de Cuerpo del Ejército. Ocho casos concretos; por Gregorio López-Muñiz Rodríguez y Luis López-Muñiz.

Madrid. Gráfica Victoria, 1929.—8.º con 176 páginas y nueve croquis. (38.230.)

59.960.—Album "Caparroso". Títulos: 1, Perrita, pasodoble; 2, Manolo Agüero, pasodoble; 3, La reina del Maxin, fox-trot; 4, Alejandro Izquierdo, pasodoble; 5, Mi Titina, fox-trot; 6, ¡No vuelvel..., tango.—7, Los de Caparroso, jota; por Ricardo Gainza Napal.

Ejemplar manuscrito.—Folio con ocho hojas. (839.)

59.961.—Terpsicore moderna (Colección de cinco piezas para baile.): Tristezas gitanas, pasodoble; Luz de Sevilla, pasodoble; Fuensantica, pasodoble; Chamberí, chotis; Mariuca, tango; por Luis Espinosa de los Monteros y Bañón.

Ejemplar manuscrito.—Folio con ocho hojas y cubierta. (38.231.)

59.962.—Album Rosch. Primera serie: 1.º Afable, java; 2.º, Ejecutando, allegro; 3.º Flexible, pericón; 4.º Lo

sutil, marcha; por Manuel Mayol Felip.

Ejemplar manuscrito.—Folio con cinco hojas. (14.772.)

59.963.—Berlino, chotis; por Manuel Mayol Felip.

Ejemplar manuscrito.—Folio con dos hojas. (14.773.)

59.964.—Pajarito triguero...!, canción; música de Francisco Alonso; por Luis Fernández Ardavín y César Fernández Ardavín.

hoja. (38.232.)

59.965.—Salón-Album, con cuatro grandes bailables: Núm. 1, Siempre la España; 2, Por la Serranía; 3, De marcha...; 4, De cinco villas; por Esteban Collado Galindo.

Ejemplar manuscrito.—4.º apaisado con cinco páginas. (840.)

59.966.—Pantano del Ciurana, pasodoble, por José Cruxat Folch.

Ejemplar manuscrito.—Folio con dos hojas. (14.776.)

59.967.—Els Dandy's, charleston, por Eduardo Gadea Moltó.

Ejemplar manuscrito.—Folio con dos hojas. (14.777.)

59.968.—Reina mía, foxtrot, por Eduardo Gadea Moltó.

Ejemplar manuscrito.—Folio con dos hojas. (14.778.)

59.969.—Colección de cinco sardanas y seis bailables: 1, Ondina del Ter, sardana; 2, Montnegre, sardana; 3, La Pepetá, sardana; 4, La Nuvia, sardana; 5, Blavor Marina, sardana; 6, Pétalos volando, vals; 7, De picos pardos, schotis; 8, Tus ojos, mazurka; 9, Medianoche, tango; 10, Ecuyere, polka; 11, El perdis, vals-jota, por José María Soler Montaner.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con ocho hojas. (210.)

59.970.—Colección musical. 1.º, Lo más cañí, pasodoble; 2.º, Serafin, schotis; 3.º, ¿Vol esser meva?, sardana, por Enrique Solsona Gelabert.

Ejemplar manuscrito.—Folio con seis hojas. (14.779.)

59.971.—La Rial lera, sardana, por Francisco Juanola Reixach.

Ejemplar manuscrito.—Folio con dos hojas. (14.780.)

59.972.—Guía descriptiva de Vallecas, por Federico Iglesia Traverso.

Madrid. Imprenta San Martín, 1929. 8.º con X más 109 páginas y Directorio de un croquis.

59.973.—Aromas de España, pasodoble, por Esteban Peralta Falcón y Norberto Royo Causi.

Ejemplar manuscrito.—Folio con dos hojas. (785.)

59.974.—Cosas de Ramón, chotis; por Esteban Peralta Falcón y Norberto Royo Causi.

Ejemplar manuscrito.—Folio con 2 hojas. (786.)

59.975.—Colección musical Navales: Florentino Ballesteros, pasodoble; Cifete más, que volcamos, chotis; Raza brava, pasodoble español; ¡Qué cosas dices, Celipe!, chotis; Garrán, pasodoble; por Francisco Navales Serrano.

Ejemplar manuscrito.—Folio con 22 hojas y portada. (38.234.)

59.976.—"¡Olé mi niña!", pasodoble; por Andrés Zamarripa y Uruga.

Ejemplar manuscrito.—4.º apaisado con 2 hojas. (841.)

59.977.—Tratado de Bioquímica; por

Antonio de Gregorio Rocasolano.

Zaragoza. Imprenta Editorial Gambón, 1928.—4.º con 581 páginas más 10 de índice y una de erratas. (787.)

59.978.—Colección pequeña de pasodobles. Contiene: primero, Viva Aragón, pasodoble; segundo, El mantón blanco, pasodoble; tercero, Retreta fina, retreta; por Julio Yust Terré.

Ejemplar manuscrito. Folio con tres hojas. (1.786.)

59.979.—Al cambio, pasodoble; por Andrés Zamarripa y Uruga.

Ejemplar manuscrito. 4.º apaisado con dos hojas. (842.)

59.980.—Volveré, tango; por Andrés Zamarripa y Uruga.

Ejemplar manuscrito. 4.º apaisado con dos hojas. (843.)

59.981.—Mocita, pasodoble; Bien pegaos, chotis; Ella y yo, chotis; por Antón Torrén Maymir.

Ejemplar manuscrito. 4.º apaisado con cuatro hojas. (14.787.)

59.982.—Idealina, fox; por Andrés Zamarripa y Uruga.

Ejemplar manuscrito. 4.º apaisado con dos hojas. (844.)

59.983.—Colección de bailables. Contiene: primero, Cártama, pasodoble; segundo, El Chispa, pericón; tercero, Camará, pasodoble; cuarto, Paga, Manolo, chotis; quinto, Valenciana salerosa, pasodoble; sexto, Que tío, one-step; séptimo, Desengaño, tango; por Vicente Nacher Gimeno.

Ejemplar manuscrito. Folio con ocho hojas. (14.788.)

59.984.—Los dos D. P., chotis; por Andrés Zamarripa y Uruga.

Ejemplar manuscrito. 4.º apaisado con dos hojas. (845.)

59.985.—Pericón flamenco; por Eliseo Boix Galis.

Barcelona. A. Boileau y Bernasconi. 1929. 4.º con tres hojas. (211.)

59.986.—Jalousie, vals lento romántico; por Eliseo Boix Galis.

Barcelona. A. Boileau y Bernasconi. 1929. 4.º con tres hojas. (212.)

59.987.—Colección de seis canciones a una voz y piano. L'escuela de Jesús, La Sardana dels Infants, A l'entrar a classe, La papacona, El pare no ho vol, El Gatet i la Rateta; por José Baró Güell, de la música, y Francisco Gay Coll, de la letra.

Ejemplar manuscrito. Folio con doce hojas. (214.)

59.988.—Imitación de Santa Teresita del Niño Jesús; por Stanislas de Sevigne, seudónimo de Simona Navantes. Traductor, Editorial Voluntad, Sociedad anónima.

Madrid. Talleres Voluntad. 1927. 8.º con 363 páginas y una de índice. (38.235.)

59.989.—La Gracia y la Gloria o la Filiación adoptiva de los hijos de Dios, estudiada en su realidad, sus principios, su perfeccionamiento y su coronamiento final; por Juan Bautista Terrien, S. L. Traductor, Editorial Voluntad, S. A.

Madrid. Talleres Voluntad. 1928. Dos en 4.º con 448 páginas el tomo primero y 459 y una de colofón el segundo. (38.236.)

(Continuará.)

Sucesores de Rivadeneyra, S. A.
Paseo de San Vicente, 28.